



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visado digitalmente por:  
OLIVOS CARRASCAL María  
Gabriela FAU 20521286769  
soft  
Cargo: COORDINADOR DE  
FISCALIZACIÓN DE  
INDUSTRIA EN ACTIVIDADES  
PRODUCTIVAS  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha/Hora: 30/05/2025  
21:57:39

2023-I01-007224

Lima, 30 de mayo de 2025

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00716-2025-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1590-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : FUNDICIÓN BERNA E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA SAN ANTONIO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE  
HUAROCHIRI Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
MULTA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 00010-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de enero de 2025, el Informe N° 01117-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de mayo de 2025, demás actuados en el Expediente N° 1590-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Memorando N° 3416-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 8 de julio de 2022, la Coordinación del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales envió a la Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria la denuncia con código SINADA N° SC-1560-2022<sup>2</sup>.
2. Del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**), realizó una acción de supervisión de tipo regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la **Planta San Antonio**<sup>3</sup>, operada por FUNDICION BERNA E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)<sup>4</sup>.
3. A través del Informe Final de Supervisión N° 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND de fecha 28 de febrero de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**)<sup>5</sup>, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20214614589.

<sup>2</sup> La denuncia ambiental con código SC-1560-2022, refiere presunta afectación ambiental generada como consecuencia de la emisión de humos tóxicos producto de las actividades de la planta del administrado ubicado Mz. E, Lt. 16, Sector El Cercado de Jicamarca, Anexo 22, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima.

<sup>3</sup> La Planta San Antonio está ubicada en Mz. E, Lt. 16, Sector El Cercado de Jicamarca, Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

<sup>4</sup> Contenido en el expediente N° 0260-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

<sup>5</sup> Contenido en el registro N° 2023-I01-007224 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00340-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 02 de setiembre de 2024 y notificada el 05 de setiembre de 2024<sup>6</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. A través del escrito con registro N° 2024-E01-107977 del 30 de setiembre de 2024 (en adelante, **escrito de descargos**), el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados 9, 10, 11, 14, 15 y 16; y presentó sus descargos respecto de los hechos imputados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Mediante Memorando N° 00125-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 08 de noviembre de 2024, la SFAP puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el Reconocimiento de Responsabilidad efectuado por el administrado y presentado a través de su escrito de descargos.
7. El 16 de enero de 2025, mediante Carta N° 00027-2025-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00010-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de enero de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), mediante depósito en la respectiva casilla electrónica<sup>7</sup>.
8. De la revisión del SIGED del OEFA hasta el momento de la emisión de la presente Resolución, se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado.
9. Mediante el Informe N° 01117-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de mayo de 2025, (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

<sup>6</sup> Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado. Así consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código de Operación 299216), el cual registra como fecha y hora de recepción el día 04 de setiembre de 2024 a las 10:52:28 p.m. Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, las notificaciones se realizan de lunes a viernes en el horario de atención al público de cada entidad, de modo tal que en el supuesto que la notificación se efectúe fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos, en el día hábil siguiente a primera hora. Al respecto, debe considerarse que de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG, el horario de atención al público por parte del OEFA a nivel nacional es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

En consecuencia y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; se tiene que, la referida Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado el día **jueves 05 de setiembre de 2024**.

<sup>7</sup> Conforme consta el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 323068 y código despacho siged 443964, fecha de recibido 16-01-2025 a las 10:34:04 am.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. Mediante el escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 9, 10, 11, 14, 15 y 16 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, solicitando acogerse al beneficio de reducción de multa a imponerse.
11. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>8</sup>, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA<sup>9</sup>, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
12. En la misma línea, el artículo 13° del RPAS<sup>10</sup>, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. Asimismo, el artículo antes citado, señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

<sup>8</sup> **TUO de la LPAG**

**“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)**

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)

<sup>9</sup> **RPAS**

**“Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)**

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.”

<sup>10</sup> **RPAS**

**“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

14. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó<sup>11</sup> de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 9, N° 10, N° 11, N° 14, N° 15 y N° 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le corresponderá la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta respecto de los mencionados hechos imputados, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que:

- i) **No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta.**
  - ii) **No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental**
- a) Marco normativo

15. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)<sup>12</sup>, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).

<sup>11</sup> **Escrito de Descargos**

El Administrado reconoce de forma expresa su responsabilidad respecto de los siguientes hechos imputados:  
"HECHO IMPUTADO 9: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021).

HECHO IMPUTADO 10: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).

HECHO IMPUTADO 11: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).

HECHO IMPUTADO 14: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).

HECHO IMPUTADO 15: El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.

HECHO IMPUTADO 16: El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio."

<sup>12</sup> **LGA**

**Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)<sup>13</sup> indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
17. De forma complementaria, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SNEIA (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)<sup>14</sup>, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
18. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)<sup>15</sup> establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
19. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**)<sup>16</sup>, incumplir lo

<sup>13</sup> **Ley del SEIA**  
**Artículo 15.- Seguimiento y control**  
 15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

<sup>14</sup> **Reglamento de la Ley del SEIA**  
**Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**  
 Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

<sup>15</sup> **RGAIMCI**  
**Artículo 13.- Obligaciones del titular**  
 Son obligaciones del titular: (...)  
 b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

<sup>16</sup> **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**  
**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**  
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana'

establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

- 20. La Planta San Antonio cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 13 de julio de 2017 (en adelante, Resolución de Aprobación del PAMA), sustentada en el Informe Técnico Legal N° 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 13 de julio de 2017 (en adelante, Informe Técnico Legal de la aprobación del PAMA), en el cual de acuerdo al Anexo N° 1, el administrado asumió el compromiso de 'implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos de cubilote con las que cuenta la planta', así como 'elevar la altura de las 2 chimeneas, y una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético del programa de monitoreo ambiental', conforme se evidencia a continuación:

ANEXO N° 1
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICIÓN BERNA E.I.R.L. (...)

Table with 3 columns: Description of activity, Type of control, and Frequency. Includes rows for 'Realizar monitoreos ambientales...', 'Implementar el sistema de lavado de gases...', and 'finalidad de realizar el muestreo isocinético...'. Values include 'Cuantificable', 'Supervisable', 'Control', 'Mitigación', 'Semestral', 'Única vez', and monetary amounts like '35000' and '7000'.

Fuente: Informe Técnico Legal N° 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

- 21. De lo señalado, se aprecia que las medidas de mitigación materia de análisis, debieron de cumplirse por única vez en el segundo trimestre del segundo año, es decir del 13 de octubre de 2019 al 12 de enero de 2020.
22. Asimismo, en el Informe Técnico Legal de Aprobación del PAMA, se precisa que, la Planta San Antonio cuenta con dos (02) fuentes fijas de emisión, siendo las dos (02) chimeneas a la salida de los hornos de cubilote. Dichos hornos no trabajan en paralelo, siendo utilizadas intermitentemente, con una frecuencia máxima de 2 veces por mes, teniendo una altura las chimeneas de 4.5 metros aproximadamente, tal como se aprecia a continuación:

Table with 6 columns: ID, Description of violation, Legal basis, Severity, Status, and Penalty. Row 3.1: 'Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental...', 'Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.', 'MUY GRAVE', '-', 'HASTA 15 000 UIT'.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27260, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Emisiones Atmosféricas:** El uso de combustibles en el horno para el fundido de la chatarra, genera emisiones atmosféricas por medio de la chimenea al medio físico. También se genera emisiones difusas de la colada y no se cuenta con sistema de extractores y/o filtración de emisiones en su chimenea, por lo que se asumirá la instalación e implementación de un sistema de lavado de gases como compromiso ambiental dentro del Plan de Manejo Ambiental. La planta de FUNDICION BERNA E.I.R.L., cuenta con dos fuentes fijas de emisión, siendo estas dos (02) chimeneas a la salida de los hornos cubilotes de fundición, empleado para el proceso productivo y donde se desarrolló el monitoreo de emisiones atmosféricas. Los hornos cubilotes de la planta industrial no trabajan en paralelo, siendo utilizadas intermitentemente, con una frecuencia máxima de 2 veces por mes, por lo que el monitoreo de emisiones atmosféricas se desarrolló únicamente en la primera chimenea de ingreso a la planta, siendo esta la que mayor capacidad tiene por lo cual es la de mayor uso y la misma que estuvo trabajando el día de la ejecución del monitoreo ambiental. La altura de las chimeneas tiene 4.5 m de altura, aproximadamente.

23. De todo lo expuesto, se verifica que el administrado tiene el compromiso ambiental de “implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos de cubilote con las que cuenta la planta”, así como “elevar la altura de las 2 chimeneas, y una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético del programa de monitoreo ambiental, el cual debió realizarlo del 13 de octubre de 2019 al 12 de enero de 2020.
- c) Análisis del hecho imputado N° 1
24. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>17</sup> y el Informe de Supervisión<sup>18</sup>, durante la acción de Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor de OEFA advirtió que, el administrado no había cumplido con implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los dos (2) hornos cubilote con las que cuenta la planta. Adicionalmente, evidenciaron que, no se había elevado la altura de las chimeneas de los dos (2) hornos cubilote, ni tampoco se había implementado una plataforma para el muestreo isocinético.
25. Lo descrito precedentemente, consta en los registros fotográficos: TimePhoto\_20220831\_121540jpg, TimePhoto\_20220831\_121542, TimePhoto\_20220831\_121547, TimePhoto\_20220831\_121733, TimePhoto\_20220831\_123627, TimePhoto\_20220831\_123643, TimePhoto\_20220831\_123713, TimePhoto\_20220831\_123723, TimePhoto\_20220831\_123730, TimePhoto\_20220831\_123742 y TimePhoto\_20220831\_123805 que obran en el Expediente de Supervisión:

<sup>17</sup> Numeral 1 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>18</sup> Numeral 8 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



26. De la revisión del SIGED del OEFA, no se advirtió que el administrado haya presentado descargos en el extremo referido al presente hecho imputado, en ese sentido, se concluyó que el incumplimiento a la presente obligación se mantenía.
  27. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que no cumplió con (i) implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los dos (2) hornos cubilote con las que cuenta la planta; ni (ii) elevar la altura de las chimeneas de los dos (2) hornos cubilote, así como tampoco implementó una plataforma para el muestreo isocinético.
- d) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 1:
28. Mediante el escrito de descargos, el administrado indicó que sí cuenta con dos (2) fuentes fijas de emisión y dos (2) chimeneas a la salida de los hornos de cubilote con las alturas reglamentarias, por lo que rechaza la imputación materia de análisis.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
 La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeuru.gob.pe/web/validador.xhtml>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

29. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el administrado alega que cuenta con dos (2) fuentes fijas de emisión y dos (2) chimeneas a la salida de los hornos de cubilote con las alturas reglamentarias, no obstante, de la revisión de su escrito de descargo, **no se advierte que haya adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado.**
30. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**), en el numeral 81 de la Resolución N° 221-2023-OEFA/TFA-SMEPIM del 11 de mayo del 2023<sup>19</sup>, señaló que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad.
31. En concordancia con lo señalado por el TFA, corresponde señalar que, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados<sup>20</sup>.
32. Cabe agregar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC<sup>21</sup>, se pronunció respecto a la importancia de la actividad probatoria y su efecto sobre el derecho a la presunción de inocencia:
- El derecho de presunción de inocencia garantiza que toda persona no sea sancionada si es que no existe prueba plena que, con certeza, acredite su responsabilidad, administrativa o judicial, de los cargos atribuidos. Evidentemente se lesiona ese derecho a la presunción de inocencia tanto cuando se sanciona, pese a no existir prueba plena sobre la responsabilidad del investigado, como cuando se sanciona por actos u omisiones en los que el investigado no tuvo responsabilidad. Siendo tal situación en la que se sancionó al recurrente, este tribunal estima que se ha acreditado la violación del derecho a la presunción de inocencia.
33. Por su parte, el TFA del OEFA ha señalado en la Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA del 27 de agosto del 2014, que la autoridad administrativa solo podrá sustentar sus pronunciamientos en hechos debidamente probados, conforme a lo siguiente:
- [...] en virtud del principio de verdad material previsto en la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

<sup>19</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4642613/Res%20221-2023-OEFA-TFA-SE.pdf>

<sup>20</sup> **TUO de la LPAG**  
**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**  
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)  
**1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

<sup>21</sup> Sentencia emitida en el proceso de amparo interpuesto por José Antonio Álvarez Rojas contra el Ministerio del Interior. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.html>.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

En tal sentido, si bien es cierto que en el procedimiento administrativo sancionador la entidad tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni puede ir más allá de una inferencia lógica razonable.

34. Asimismo, el principio de Presunción de licitud dispuesto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario<sup>22</sup>. Es así que en aquellos casos donde la Administración no recabe los medios probatorios suficientes para acreditar la existencia de infracción administrativa o, pese a la posesión de pruebas, no se haya generado en la autoridad convicción para determinar la responsabilidad administrativa, se aplicará el principio de presunción de licitud y se dispondrá la absolución del administrado.
35. En el caso concreto, se advierte de la revisión de los actuados del presente PAS, que sí constan medios probatorios que acreditan la comisión de la conducta infractora materia de análisis, conforme se evidencia de lo consignado en el Acta de Supervisión y los registros fotográficos contenidos en el Expediente de Supervisión; razón por la cual al no haber presentado el administrado medios probatorios que desvirtúen la conducta infractora materia de análisis, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
36. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que no cumplió con (i) implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los dos (2) hornos cubilote con las que cuenta la planta; ni (ii) elevar la altura de las chimeneas de los dos (2) hornos cubilote, así como tampoco implementó una plataforma para el muestreo isocinético.
37. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de haber sido debidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
38. De conformidad con lo expuesto y los medios probatorios obrantes en el Expediente, queda acreditado que el administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que i) no ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta y ii) no ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental.

<sup>22</sup>

**TUO de la LPAG**

**"Artículo 248** Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

39. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

**III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.**

a) Marco normativo

40. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la **LGA**<sup>23</sup>, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al **SEIA**.

41. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la **Ley del SEIA**<sup>24</sup> indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.

42. De forma complementaria, el artículo 29° del **Reglamento de la Ley del SEIA**<sup>25</sup>, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.

43. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del **RGAIMCI**<sup>26</sup> establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

23

**LGA**

**Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24

**Ley del SEIA**

**Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

25

**Reglamento de la Ley del SEIA**

**Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

26

**RGAIMCI**

**Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

44. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5º de la **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**<sup>27</sup>, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
45. La Planta San Antonio cuenta con un **PAMA** aprobado mediante **Resolución de Aprobación del PAMA**, sustentada en el **Informe Técnico Legal de aprobación del PAMA**, en el cual de acuerdo al Anexo N° 1, el administrado asumió el compromiso de “colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta”, tal como se observa a continuación:

**ANEXO N°1**  
**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICION BERNA E.I.R.L.**

Impactos Ambientales	Medias Propuestas	Medida Cuantificable/Supervisible	Tipo de Medida (Mitigación, Prevención, Control, Corrección)	Frecuencia	Cronograma																				Costo Aprox. (S/.)
					1er Año				2do Año				3er Año				4to Año				5to Año				
					1 T	2 T	3 T	4 T	1 T	2 T	3 T	4 T	1 T	2 T	3 T	4 T	1 T	2 T	3 T	4 T	1 T	2 T	3 T	4 T	
Infiltración de efluentes residuales al suelo	Mantenimiento del pozo séptico implementado en planta.	Supervisible	Mitigación	Anual				X				X				X				X				X	2400.00
	Presentar la autorización de uso de pozo séptico ante la autoridad competente.	Supervisible	---	Única vez				X																	4000.00
Emisión de gases de combustión y material particulado	Realizar monitoreos ambientales para la determinación de la calidad de aire, para NOx, CO, SO <sub>2</sub> , Pb y Material Particulado.	Cuantificable	Control	Semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	3000.00
	Humedecer las áreas internas y externas, donde se evidencie la presencia de levantamiento de material particulado.	Cuantificable	Mitigación	Permanente	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	700.00
	Brindar mantenimiento periódico de unidades vehiculares y montacarga	Supervisible	Prevención	Anualmente			X				X				X				X				X		250.00
	Incorporar áreas verdes internas y externas al emplazamiento de las plantas de fundición.	Cuantificable	Mitigación	Única vez	X																				350.00
	Colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares, al ingreso a la planta de fundición.	Supervisible	Prevención	Única vez	X																				100.00

Fuente: Informe N° 00000036-2020-PRODUCE/DEAM-jbardalez

46. De lo expuesto en el Anexo N° 1, se aprecia que, el compromiso materia de análisis corresponde a una medida de prevención ante el impacto ambiental de emisión de gases de combustión y material particulado, que debió cumplirse por única vez, en el segundo trimestre del primer año, es decir del 13 de octubre de 2018 al 12 de enero de 2019.

27

**RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**  
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
<b>3</b>	<b>DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

47. En tal sentido, se concluye que el PAMA de la Planta San Antonio establece el compromiso del administrado de colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso a la planta de fundición como medida de prevención ante el impacto ambiental de emisión de gases de combustión y material particulado.
- c) Análisis del hecho imputado N° 2
48. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>28</sup> y el Informe de Supervisión<sup>29</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor de OEFA advirtió que, el administrado no ha cumplido con colocar las señaléticas educativas respecto al apagado de motores de los vehículos que ingresan a la Planta San Antonio.
49. Lo antes descrito se evidencia en los registros fílmicos TimeVideo\_20220831\_123853, TimeVideo\_20220831\_123925 y TimeVideo\_20220831\_124810 y en los siguientes registros fotográficos que constan en el Expediente de Supervisión:



50. De la revisión del SIGED del OEFA, se advierte que el administrado mediante escrito de registro N° 2024-E01-075607 de fecha 3 de julio del 2024, señaló que si bien no cuenta con ningún tipo de vehículo, sin embargo, adjuntó fotografías de la implementación de las señaléticas.
51. Al respecto, cabe indicar que, el compromiso materia de análisis establecido en el PAMA, establece el colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares, sin delimitar si son propias o de terceros.
52. Sobre este punto cabe acotar que, de acuerdo al PAMA, las actividades del administrado en la Planta requieren el empleo de unidades vehiculares, toda vez que a través de los vehículos (i) recepciona la materia prima (insumos, metales o chatarra) y (ii) despacha los productos embalados para su comercialización; por lo cual, se concluye que debió de colocar las señaléticas conforme lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

<sup>28</sup> Numeral 2 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

<sup>29</sup> Numeral 14 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

53. Asimismo, corresponde señalar que, de la revisión de las fotografías presentadas mediante el precitado escrito de registro N° 2024-E01-075607, esta Autoridad evidencia que si bien se aprecia que se colocó la señalización de “apagado de motores”, sin embargo, no se evidencia que, éste se encuentre ubicado al ingreso de la Planta industrial, así como la fecha de la implementación de la señalización, toda vez que las imágenes no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, por lo cual, los medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan ni subsanan la presente conducta infractora.



Fuente: Fotografía presentada mediante escrito de Registro N° 2024-E01-075607

54. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que no cumplió con colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta de fundición, conforme lo establecido en su PAMA.
- d) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 2
55. Mediante el escrito de descargos, el administrado indicó que sí cumplió con colocar señaléticas educativas sobre apagar motores en las unidades vehiculares de la Planta, siendo que la imputación de cargos no se encuentra acreditada por la administración.
56. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el administrado alega que cumplió con colocar señaléticas educativas sobre apagar motores en las unidades vehiculares de la Planta, no obstante, de la revisión de su escrito de descargo, **no se advierte que haya adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado**; por lo que lo señalado por el administrado constituye una mera declaración de parte.
57. Al respecto, corresponde reiterar que conforme lo señalado por el TFA, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

58. De la revisión de los actuados del Expediente, se evidencia que la imputación de cargo por la conducta infractora materia de análisis tiene como sustento probatorio lo consignado en el Acta de Supervisión y en los registros fílmicos TimeVideo\_20220831\_123853, TimeVideo\_20220831\_123925 y TimeVideo\_20220831\_124810 y registros fotográficos IMG\_5482.jpg y IMG\_5483.jpg contenidos en el Expediente de Supervisión.
59. En tal sentido, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos 30 al 34 de la presente Resolución, se verifica que la imputación de cargos cumple con el principio de verdad material y no existe afectación al principio de licitud, toda vez que el administrado no ha desvirtuado con medio probatorio alguno la conducta infractora materia de análisis.
60. En tal sentido, corresponde desestimar lo señalado por el administrado en este extremo.
62. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de haber sido debidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
63. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.
64. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 2, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**
- III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.**
- a) Marco normativo
65. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA<sup>30</sup>, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al **SEIA**.

30

**LGA**

**Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 66. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la **Ley del SEIA**<sup>31</sup> indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
- 67. De forma complementaria, el artículo 29° del **Reglamento de la Ley del SEIA**<sup>32</sup>, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
- 68. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del **RGAIMCI**<sup>33</sup> establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
- 69. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5° de la **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**<sup>34</sup>, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

<sup>31</sup> **Ley del SEIA**  
**Artículo 15.- Seguimiento y control**  
 15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

<sup>32</sup> **Reglamento de la Ley del SEIA**  
**Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**  
 Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

<sup>33</sup> **RGAIMCI**  
**Artículo 13.- Obligaciones del titular**  
 Son obligaciones del titular: (...)  
 b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

<sup>34</sup> **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**  
**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**  
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
<b>3</b>	<b>DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

70. La Planta San Antonio cuenta con un **PAMA** aprobado mediante **Resolución de Aprobación del PAMA**, sustentada en el **Informe Técnico Legal de aprobación del PAMA**, en el cual de acuerdo al Anexo N° 1, el administrado asumió el compromiso de “*capacitar a los trabajadores en el uso correcto de las máquinas y equipos eléctricos*”, tal como se observa a continuación:

**ANEXO N° 1**  
**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICIÓN BERNA E.I.R.L.**

Impactos Ambientales	Medias Propuestas	Medida Cuantificable/ Supervisible	Tipo de Medida (Mitigación, Prevención, Control, Corrección)	Frecuencia	Cronograma																				Costo Aprox. (\$/.)
					1er Año				2do Año				3er Año				4to Año				5to Año				
					1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	finalidad de realizar el muestreo isocinetico en el Programa de Monitoreo Ambiental.																								
Emissiones atmosféricas	Brindar mantenimiento semestral del sistema de lavado de gases	Supervisible	Prevención	Semestral					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1200.00		
Incremento de los niveles de ruido	Realizar monitoreo de niveles de ruido ambiental en los alrededores de la planta.	Cuantificable	Control	Semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	900.00		
	Capacitar a los trabajadores en el uso correcto de las máquinas y equipos eléctricos.	Supervisible	Prevención	Semestral	X			X			X			X			X			X			1500.00		
	Implementar contenedores de Almacenamiento temporal de residuos solidos	Supervisible	Control	Anual	X																		500.00		
	Implementar un área para la zona de acopio																								

Fuente: Extracto del Anexo N° 1 del Informe Técnico Legal N° 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

71. De lo expuesto en el Anexo N° 1, se aprecia que, el compromiso materia de análisis debe cumplirse con una frecuencia semestral, en el segundo trimestre de cada año, es decir del 13 de octubre al 12 de enero de cada año; correspondiendo al periodo inmediato anterior a la supervisión, el periodo trimestral del 13 de octubre del 2021 al 12 de enero del 2022, comprendido en el semestre del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022.

72. En tal sentido, se concluye que el PAMA de la Planta San Antonio establece el compromiso del administrado de capacitar a los trabajadores en el uso correcto de las máquinas y equipos eléctricos como medida de prevención ante el incremento de los niveles de ruido, con una frecuencia semestral.

c) Análisis del hecho imputado N° 3

73. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>35</sup> y el Informe de Supervisión<sup>36</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor de OEFA advirtió que, el administrado no acreditó haber realizado la capacitación a sus trabajadores, respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.

74. Lo antes descrito se evidencia en los registros fílmicos TimeVideo\_20220831\_123853, TimeVideo\_20220831\_123925 y TimeVideo\_20220831\_124810 que constan en el Expediente de Supervisión:

<sup>35</sup> Numeral 2 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>36</sup> Numeral 14 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Imagen extraída del TimeVideo\_20220831\_123853: se observa una máquina eléctrica en funcionamiento.



Imagen extraída del TimeVideo\_20220831\_124810: Se observa un equipo eléctrico en funcionamiento.



Imagen extraída del TimeVideo\_20220831\_124810: Se observa un equipo eléctrico empleado para el esmerilado.



Imagen extraída del TimeVideo\_20220831\_124810: equipos eléctricos.

75. De la revisión del SIGED del OEFA, se advierte que el administrado mediante escrito de registro N° 2024-E01-075607 de fecha 3 de julio del 2024, señaló que no cuenta con ningún tipo de vehículo.
76. Al respecto, cabe indicar que, el compromiso dispone capacitar a los trabajadores en el uso correcto de las máquinas y equipos eléctricos, sin establecer que solo deban ser sobre bienes propios; por lo cual lo señalado por el administrado no desvirtúa la conducta imputada.
77. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022 (periodo inmediato anterior conforme lo señalado en el considerando 71 de la presente Resolución), no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos, conforme lo establecido en su PAMA.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 3

78. Mediante el escrito de descargos, el administrado indicó que sí cumplió el compromiso de capacitar a los trabajadores en el uso correcto de las máquinas y equipos eléctricos, siendo que la imputación de cargos no se encuentra acreditada por la administración.
79. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el administrado alega que cumplió con disponer el capacitar a los trabajadores en el uso correcto de las máquinas y equipos eléctricos, no obstante de la revisión de su escrito de descargo, **no se advierte que haya adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado**; por lo que, lo señalado por el administrado constituye una mera declaración de parte.
80. Al respecto, corresponde reiterar que conforme lo señalado por el TFA, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.
81. De la revisión de los actuados del Expediente, se evidencia que la imputación de cargo por la conducta infractora materia de análisis tiene como sustento probatorio lo consignado en el Acta de Supervisión y en los registros fílmicos TimeVideo\_20220831\_123853, TimeVideo\_20220831\_123925 y TimeVideo\_20220831\_124810 contenidos en el Expediente de Supervisión.
82. En tal sentido, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos 30 al 34 de la presente Resolución, se verifica que la imputación de cargos cumple con el principio de verdad material y no existe afectación al principio de licitud, toda vez que el administrado no ha desvirtuado con medio probatorio alguno (*copias del registro de las capacitaciones realizadas en el periodo imputado, fotografías de la capacitación, entre otros que considere*) la conducta infractora materia de análisis.
83. En tal sentido, corresponde desestimar lo señalado por el administrado en este extremo.
84. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de haber sido debidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TEO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral
85. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

86. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 3, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del PAS.**

**III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.**

a) Marco normativo

87. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la **LGA**<sup>37</sup>, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al **SEIA**.

88. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la **Ley del SEIA**<sup>38</sup> indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.

89. De forma complementaria, el artículo 29° del **Reglamento de la Ley del SEIA**<sup>39</sup>, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.

90. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del **RGAIMCI**<sup>40</sup> establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

37

#### **LGA**

##### **Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

38

#### **Ley del SEIA**

##### **Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

39

#### **Reglamento de la Ley del SEIA**

##### **Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

40

#### **RGAIMCI**

##### **Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

91. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5º de la **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**<sup>41</sup>, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
92. La Planta San Antonio cuenta con un **PAMA** aprobado mediante **Resolución de Aprobación del PAMA**, sustentada en el **Informe Técnico Legal de aprobación del PAMA**, en el cual de acuerdo al Anexo N° 1, el administrado asumió el compromiso de realizar el “*mantenimiento del pozo séptico implementado en la planta*”, tal como se observa a continuación:

**ANEXO N°1**  
**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICION BERNA E.I.R.L.**

Impactos Ambientales	Medias Propuestas	Medida Cuantificable/ Supervisible	Tipo de Medida (Mitigación, Prevención, Control, Corrección)	Frecuencia	Cronograma																				Costo Aprox. (\$/)
					1er Año				2do Año				3er Año				4to Año				5to Año				
					1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Infiltración de efluentes residuales al suelo	Mantenimiento del pozo séptico implementado en planta.	Supervisible	Mitigación	Anual				X					X					X					X	2400.00	
	Presentar la autorización de uso de pozo séptico ante la autoridad competente.	Supervisible	---	Única vez				X																4000.00	

Fuente: Anexo N° 1 del Informe Técnico Legal N° 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

93. De lo expuesto en el Anexo N° 1, se aprecia que, la medida de mitigación materia de análisis, debe cumplirse con una frecuencia anual, en el cuarto trimestre de cada año, es decir del 13 de abril al 12 de julio de cada año, correspondiendo al periodo inmediato anterior a la supervisión, el periodo trimestral del 13 de abril al 12 de julio del 2022, comprendido en el periodo anual del 13 de julio del 2021 al 12 de julio del 2022.
94. Sobre el particular, en el PAMA de la Planta San Antonio, se precisa que, la Planta de fundición cuenta al interior con un pozo séptico, donde se vierten los efluentes residuales domésticos, generados por el uso de los servicios higiénicos del personal de planta. El pozo séptico utilizado en la Planta industrial está hecho de

41

**RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**  
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
<b>3</b>	<b>DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

material de concreto impermeabilizado para evitar la infiltración de efluente residual doméstico al suelo y por consecuencia a la napa freática.

95. En tal sentido, se concluye que el PAMA de la Planta San Antonio establece el compromiso del administrado de realizar con una frecuencia anual, el mantenimiento del pozo séptico implementado en la planta como medida de mitigación.
- c) Análisis del hecho imputado N° 4
96. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>42</sup> y el Informe de Supervisión<sup>43</sup>, durante la acción de Supervisión Regular 2022, **el administrado manifestó que la estructura de concreto de 3m x 3m x 2.5 m, de largo, ancho y profundidad, respectivamente, es su pozo séptico**; no obstante, señaló que a dicha fecha, dicha estructura era utilizada para almacenar el agua que utiliza en la etapa del moldeado, para el humedecimiento del mezclado, así como para el consumo y uso del personal de planta.
97. Lo antes descrito se evidencia en los registros fílmicos TimeVideo\_20220831\_120609, TimeVideo\_20220831\_120710, TimeVideo\_20220831\_120727 que constan en el Expediente de Supervisión:



<sup>42</sup> Numeral 3 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

<sup>43</sup> Numeral 18 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Imagen extraída del TimeVideo\_20220831\_120727: Se observa una poza subterránea que almacena agua, que es empleado en su actividad industrial.

98. Asimismo, corresponde precisar que, durante la acción de supervisión regular 2022, el administrado no presentó información que acredite la ejecución del mantenimiento de su pozo séptico. Asimismo, de la revisión del SIGED del OEFA no se advierte que el administrado haya presentado descargos en el extremo referido al presente hecho imputado hasta el momento de emitirse la Resolución Subdirectoral.
99. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022 (periodo inmediato anterior conforme lo señalado en el numeral 86 del presente Informe), no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio, conforme lo establecido en su PAMA.
- d) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 4
100. Mediante el escrito de descargos, el administrado indicó que sí cuenta con un pozo séptico adecuado en la Planta San Antonio sobre el cual realiza el mantenimiento correspondiente regular, siendo que la imputación de cargos no se encuentra acreditada suficientemente por la administración.
101. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el administrado alega que realizó el mantenimiento del pozo séptico de la Planta San Antonio, no obstante, de la revisión de su escrito de descargo, **no se advierte que haya adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado**; por lo que lo señalado por el administrado constituye una mera declaración de parte.
102. Al respecto, corresponde reiterar que conforme lo señalado por el TFA, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

103. De la revisión de los actuados del Expediente, se evidencia que la imputación de cargo por la conducta infractora materia de análisis tiene como sustento probatorio lo consignado en el Acta de Supervisión y en los registros fílmicos TimeVideo\_20220831\_120609, TimeVideo\_20220831\_120710, TimeVideo\_20220831\_120727 contenidos en el Expediente de Supervisión.
104. En tal sentido, y de conformidad con lo expuesto en los numerales 30 al 34 de la presente Resolución, se verifica que la imputación de cargos cumple con el principio de verdad material y no existe afectación al principio de licitud, toda vez que el administrado no ha desvirtuado con medio probatorio alguno (*copias del registro de mantenimiento, facturas o boletas del servicio de mantenimiento de corresponder, programa de mantenimiento, fotografías fechadas y georreferenciadas*) la conducta infractora materia de análisis.
105. En tal sentido, corresponde desestimar lo señalado por el administrado en este extremo.
106. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de haber sido debidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral
107. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, existe evidencia suficiente que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.
108. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 4, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**
- III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.**
- Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Hecho imputado N° 7:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.

**Hecho imputado N° 8:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA

a) Marco normativo

109. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA<sup>44</sup>, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
110. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA<sup>45</sup> indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
111. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA<sup>46</sup>, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
112. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI<sup>47</sup> establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad

<sup>44</sup> **LGA**

**Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

<sup>45</sup> **Ley del SEIA**

**Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

<sup>46</sup> **Reglamento de la Ley del SEIA**

**Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

<sup>47</sup> **RGAIMCI**

**Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. Y el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15º del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado<sup>48</sup>.

113. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5º de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD<sup>49</sup>, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

114. La Planta San Antonio cuenta con un PAMA aprobado por el Informe Técnico Legal de Aprobación del PAMA, en cuyo Anexo N° 2 “Programa de Monitoreo Ambiental”, se estableció el compromiso del administrado de realizar, entre otros, los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental con una frecuencia “**semestral**” y el monitoreo del componente Calidad de Suelos con una frecuencia “**anual**”, conforme lo siguiente:

48

**RGAIMCI**

**Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. (...)

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

49

**RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
<b>3</b>	<b>DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

Nota: (...)

\* En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como “Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente”, conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3 (...).

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ANEXO N° 2 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICION BERNA E.I.R.L.							
Componente	Estación	Descripción de la Ubicación	Parámetros	Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
				Norte	Este		
Calidad de Aire	CA-01	Barlovento: Azotea de las oficinas administrativas de la planta	CO, NOx, SO <sub>2</sub> , Pb, PM10 y PM 2.5	8680417	285359	Semestral	D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM
	CA-02	Sotavento: Área de producción de metales ferrosos de planta		8680460	285364		
Parámetros Meteorológicos	CA-01	Barlovento: Azotea de las oficinas administrativas de la planta	Temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento	8680417	285359	Semestral	—
Emisiones Atmosféricas	EA-01	Punto de Control en la Chimenea del horno de fundición de metales ferrosos en la planta de FUNDICION BERNA E.I.R.L.	CO, NOx, SO <sub>2</sub> , Partículas (muestreo isocinético)	8680443	285342	Semestral	Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para fundiciones del IFC/Banco Mundial 30 de abril del 2007 (CO: 200 mg/m <sup>3</sup> ; NOx: 400 mg/m <sup>3</sup> ; SO <sub>2</sub> : 120 mg/m <sup>3</sup> y partículas 50 mg/m <sup>3</sup> )
	EA-01	Punto de Control en la Chimenea del horno de fundición de metales ferrosos en la planta de FUNDICION BERNA E.I.R.L.					
Calidad de Suelos	MS-01	Suelo del área de fundición de Metales ferrosos de la planta de FUNDICION BERNA E.I.R.L.	Metales	8680456	285367	Anual	D.S. N° 002-2013-MINAM (depende de los resultados del Informe de identificación de sitios contaminados)

Componente	Estación	Descripción de la Ubicación	Parámetros	Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
				Norte	Este		
Ruido Ambiental	RA-01	Lado derecho del frontis de la planta de FUNDICION BERNA	Leq dBA	8680393	285344	Semestral	D.S. 085-2003-PCM
	RA-02	Lado izquierdo del frontis de la planta de FUNDICION BERNA		8680388	285359		
	RA-03	Lado izquierdo de la calle S/N, con la que limita la planta de lado derecho.		8680401	285359		
	RA-04	Lado derecho de la calle S/N, con la que limita la planta de lado derecho.		8680432	285382		

Fuente: Anexo N° 2 del Informe Técnico Legal N° 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.

115. Asimismo, el Anexo N° 3 del precitado Informe Técnico Legal de Aprobación del PAMA, establece respecto a la frecuencia de presentación de los informes de monitoreos ambientales, que éste debía presentarlos en enero y julio de cada año, conforme lo siguiente:

ANEXO N°3 CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL (MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA)	
Reporte Ambiental	Fecha de presentación
1° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA* y Monitoreo Ambiental)	Enero del 2018
2° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA* y Monitoreo Ambiental)	Julio del 2018

(\*) La presentación del informe de implementación del PMA deberá contener documentos justificados de las acciones de implementación. Este será presentado en enero y julio del 2018 hasta el 2021 de acuerdo al Formato de seguimiento indicado en el Anexo N° 4. Los reportes de monitoreo ambiental serán presentados durante la vida útil de la empresa en la frecuencia establecida en el anexo 2.

116. En ese sentido, se aprecia que el administrado tiene la obligación de realizar entre otros, el monitoreo de (i) calidad de aire, (ii) Parámetros Meteorológicos, (iii) Emisiones Atmosféricas, (iv) Ruido Ambiental y (v) Calidad de Suelo, en los siguientes periodos:

**Monitoreos con frecuencia semestral**

<b>Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)</b>	<b>Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental</b>
---	---

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fecha de aprobación	Presentación del Informe	Realización	Presentación
13 de julio de 2017	Enero del 2018 Julio del 2018	<b>Primer semestre del 2021</b> 13 de enero al 12 de julio de 2021	Julio del 2021
		<b>Segundo semestre de 2021</b> 13 de julio de 2021 al 12 de enero de 2022	Enero de 2022
		<b>Primer semestre del 2022</b> 13 de enero al 12 de julio de 2022	Julio de 2022

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

**Monitoreos con frecuencia anual**

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)		Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Suelo	
Fecha de aprobación	Presentación del Informe	Realización	Presentación
13 de julio de 2017	Enero del 2018 Julio del 2018	<b>Periodo anual del 2020</b> 13 de julio de 2020 al 12 de julio del 2021	Julio del 2021
		<b>Periodo anual del 2021</b> 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022	Julio de 2022
		<b>Periodo anual del 2022</b> 13 de julio de 2022 al 12 de julio de 2023	Julio de 2023

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

c) Análisis de los hechos imputados N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8

● **Análisis de los hechos imputados 5, 6 y 7**

117. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>50</sup> y el Informe de Supervisión<sup>51</sup>, de la revisión del SIGED del OEFA, la Autoridad Supervisora verificó que, el administrado no había presentado los informes de monitoreo ambiental de los componentes Calidad de Agua, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas, Calidad de Suelos y Ruido Ambiental, correspondientes al primer y segundo semestre del 2021 y al primer semestre 2022.
118. En mérito a lo advertido por la Autoridad Supervisora, durante la acción de supervisión, se le consultó al administrado respecto a la realización de los referidos monitoreos ambientales, manifestando el administrado que no los realizó.
119. Sobre esta base, la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por incumplir el instrumento de gestión ambiental aprobado, específicamente por no realizar los monitoreos ambientales de Calidad de Agua, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas, Calidad de Suelos y Ruido Ambiental en los periodos del primer semestre 2021, segundo semestre 2021 y primer semestre 2022 (infracción tipificada en el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD, calificada como muy grave, y con una multa de hasta 15 000 UIT).
120. En relación con lo señalado previamente, es pertinente precisar que, si bien se advierte que el administrado no realizó entre otros, el monitoreo del componente Calidad de Suelo, se advierte que éste tiene una frecuencia de realización anual

<sup>50</sup> Numerales 4 y 5 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

<sup>51</sup> Numeral 24 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y no semestral, por lo que la conducta infractora referida a la no realización de monitoreo del componente Calidad de Suelo será analizada en el hecho imputado N° 8.

121. Asimismo, corresponde señalar que, si bien la Autoridad Supervisora indicó que el administrado no habría realizado entre otros, el monitoreo del componente Calidad de Agua; corresponde precisar que el componente al que se refería la Autoridad Supervisora, correspondería al componente Calidad de Aire, toda vez que el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA no dispone la realización de monitoreo de Calidad de Agua, sino de Calidad de Aire.
122. En atención a estas consideraciones, en uso de la facultad instructora, la SFAP mediante la Resolución Subdirectoral encauzó la imputación de cargos materia de análisis, determinando que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental en los periodos: del (i) primer semestre 2021 que comprende del 13 de enero al 12 de julio del 2021; (ii) del segundo semestre 2021 que comprende del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022; y, (iii) del primer semestre 2022 que comprende del 13 de enero al 12 de julio del 2022, conforme lo establecido en su PAMA.
123. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluyó que el administrado incumplió lo establecido en su IGA, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental en los periodos semestrales del (i) primer semestre 2021 que comprende del 13 de enero al 12 de julio del 2021; (ii) del segundo semestre 2021 que comprende del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022; y del (iii) del primer semestre 2022 que comprende del 13 de enero al 12 de julio del 2022, conforme lo establecido en su PAMA.

- **Análisis del hecho imputado 8**

124. De acuerdo con el Informe de Supervisión<sup>52</sup>, de la revisión del SIGED del OEFA, la Autoridad Supervisora verificó que, el administrado no había presentado entre otros, los informes de monitoreo ambiental del componente Calidad de Suelos, correspondientes al primer y segundo semestre del 2021 y al primer semestre 2022.
125. En mérito a lo advertido por la Autoridad Supervisora, durante la acción de supervisión, se le consultó al administrado respecto a la realización de los referidos monitoreos ambientales, manifestando el administrado que no los realizó.
126. Sobre esta base, la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por incumplir el instrumento de gestión ambiental aprobado, específicamente por no realizar los monitoreos ambientales de Calidad de Suelos en los periodos del primer semestre 2021, segundo

<sup>52</sup> Numeral 24 del Informe de Supervisión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

semestre 2021 y primer semestre 2022 (infracción tipificada en el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD, calificada como muy grave, y con una multa de hasta 15 000 UIT).

127. En relación con lo señalado previamente, es pertinente precisar que, si bien se advierte que el administrado no realizó entre otros, el monitoreo del componente Calidad de Suelo, se advierte que éste tiene una frecuencia de realización anual y no semestral, por lo que la SFAP encauzó los periodos hallados por la Autoridad Supervisora en los periodos anuales conforme a lo establecido en el PAMA de la Planta San Antonio conforme lo siguiente:
- El periodo analizado por la Autoridad Supervisora como primer semestre 2021 (del 13 de enero al 12 de julio de 2021) se encuentra dentro del periodo anual del 13 de julio del 2020 al 12 de julio del 2021;
  - Los periodos analizados por la Autoridad Supervisora como segundo semestre 2021 (del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022) y primer semestre 2022 (del 13 de enero al 12 de julio del 2022) corresponderían al periodo anual del 13 de julio del 2021 al 12 de julio del 2022.
128. Ahora bien, teniendo en consideración que, de los actuados del expediente de Supervisión, no se advierte que la Autoridad Supervisora haya analizado o concluido que el administrado no haya realizado el monitoreo del componente Calidad de Suelo en el periodo segundo semestre 2020, esta Autoridad no tiene certeza que el administrado no haya realizado el monitoreo de Calidad de Suelo durante el periodo anual del 13 de julio del 2020 al 12 de julio del 2021 (que comprende el segundo semestre 2020 y primer semestre 2021).
129. No obstante a ello, respecto al periodo anual del 13 de julio del 2021 al 12 de julio del 2022, la Autoridad Instructora evidenció que sí existen medios probatorios suficientes para determinar que durante el referido periodo anual (que comprende el segundo semestre 2021 y primer semestre 2022), el administrado no realizó el monitoreo de Calidad de Suelos conforme lo establecido en su PAMA.
130. En atención a estas consideraciones, la SFAP en uso de su facultad instructora, mediante Resolución Subdirectoral encauzó la imputación de cargo materia de análisis, determinando que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de Calidad de Suelo en el periodo anual que comprende del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, conforme lo establecido en su PAMA.
131. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluyó que el administrado incumplió lo establecido en su IGA, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de Calidad de Suelos en el periodo anual del 13 de julio del 2021 al 12 de julio del 2022, conforme lo establecido en su PAMA.
- d) Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8
132. Mediante el escrito de descargos, el administrado indicó que sí realizó los monitoreos de Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atmosféricas y Ruido Ambiental en los periodos del 13 de enero al 12 de julio del 2021, del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 y del 13 de enero del 2022 al 12 de julio del 2022 (primer y segundo semestre 2021 y primer semestre 2022). Asimismo, rechaza la imputación respecto a la no realización del monitoreo de Calidad de Suelo del periodo anual del 13 de julio del 2021 al 12 de julio del 2022, concluyendo que las imputaciones de cargos contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 no se encuentran acreditadas suficientemente por la administración.

133. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el administrado alega que sí realizó los monitoreos de Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental en los periodos materia de imputación y rechaza la imputación por la no realización del monitoreo de Calidad de Suelo en el periodo anual del 13 de julio del 2021 al 12 de julio del 2022, no obstante de la revisión de su escrito de descargo, **no se advierte que haya adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado**; por lo que lo señalado por el administrado constituye una mera declaración de parte.
134. Al respecto, corresponde reiterar que conforme lo señalado por el TFA, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.
135. De la revisión de los actuados del Expediente, se evidencia que la imputación de cargo por las conductas infractoras materia de análisis tienen como sustento probatorio lo consignado en el Acta de Supervisión contenido en el Expediente de Supervisión y la revisión del SIGED del OEFA, donde se aprecia que el administrado no ha remitido los monitoreos correspondientes, por lo que queda desestimado lo alegado por el administrado.
136. En tal sentido, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos 30 al 34 de la presente Resolución, se verifica que la imputación de cargos cumple con el principio de verdad material y no existe afectación al principio de licitud, toda vez que el administrado no ha desvirtuado con medio probatorio alguno las conductas infractoras materia de análisis.
137. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de haber sido debidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectoral.
138. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental en el periodo del (i) primer semestre 2021 que comprende del 13 de enero al 12 de julio del 2021; (ii) del segundo semestre 2021 que comprende del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022; (iii) del primer semestre 2022 que comprende del 13 de enero al 12 de julio del 2022; así como tampoco realizó (iv) los monitoreos ambientales del componente



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Calidad de Suelo en el periodo anual del 13 de julio del 2021 al 12 de julio de 2022, conforme lo establecido en su PAMA.

139. Dichas conductas configuran los hechos imputados N° 5, 6, 7 y 8, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos del PAS.**

- III.6 **Hecho imputado N° 9: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021).**

**Hecho imputado N° 10: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).**

**Hecho imputado N° 11: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).**

- a) Obligación ambiental fiscalizable

140. De conformidad con el literal f) del artículo 13° del RGAIMCI, los titulares de la actividad tienen la obligación de presentar el reporte ambiental ante el ente fiscalizador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62° del mismo cuerpo normativo, así como facilitar la información que disponga cuando le sea requerida<sup>53</sup>.
141. El numeral 62.1 del artículo 62° del RGAIMCI<sup>54</sup> prescribe que el titular de la actividad debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado; y en el numeral 62.2 del mismo artículo dispone que el reporte ambiental debe ser presentado de acuerdo con los formatos aprobados por el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos en el instrumento de gestión ambiental.

53

**RGAIMCI**

**Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular: (...)

f) Presentar el Reporte Ambiental ante el ente fiscalizador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento; así como, facilitar la información que disponga cuando éste lo requiera.

54

**RGAIMCI**

**Artículo 62.- Reporte Ambiental**

62.1 El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

62.2 El Reporte Ambiental debe ser presentado de acuerdo a los formatos que apruebe el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. En caso el ente fiscalizador identifique la necesidad de una modificación de los plazos de algún aspecto del Reporte Ambiental, deberá comunicar a la autoridad competente para la modificación correspondiente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

142. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, no presentar el reporte ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello constituye una infracción leve y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT<sup>55</sup>.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

143. Conforme lo indicado en el Anexo 3 del Informe Técnico Legal de aprobación del PAMA, el administrado tiene la obligación de presentar sus reportes ambientales (que incluyan los informes de monitoreo ambiental y los informes de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA) en enero y julio de cada año, tal como se observa a continuación:

ANEXO N°3

CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL  
(MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA)

Reporte Ambiental	Fecha de presentación
1º Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA* y Monitoreo Ambiental)	Enero del 2018
2º Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA* y Monitoreo Ambiental)	Julio del 2018

(\*) La presentación del informe de Implementación del PMA deberá contener documentos justificados de las acciones de implementación. Este será presentado en enero y julio del 2018 hasta el 2021 de acuerdo al Formato de seguimiento indicado en el Anexo N° 4. Los reportes de monitoreo ambiental serán presentados durante la vida útil de la empresa en la frecuencia establecida en el anexo 2.

Fuente: Informe N° 00000596-2017-PRODUCE/ DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

144. En tal sentido, el administrado tiene la obligación de presentar los Reportes Ambientales informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control, así como los avances de los compromisos asumidos en el Anexo 1 del instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme a lo siguiente:

Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA)		Reporte Ambiental	
Fecha de aprobación	Presentación del Informe	Periodo	Presentación
13 de julio de 2017	Enero del 2018 Julio de 2018	<b>Primer semestre del 2021</b> 13 de enero al 12 de julio de 2021	Julio 2021
		<b>Segundo semestre de 2021</b> 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022	Enero 2022
		<b>Primer semestre del 2022</b> 13 de enero al 12 de julio del 2022	Julio 2022

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

145. En tal sentido, el administrado tiene el compromiso de presentar ante el ente fiscalizador, el Reporte ambiental con una frecuencia semestral, que debe incluir los informes de monitoreo ambiental y el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.

55

**Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD.**

**Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales**

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de las actividades industriales: (...)

6.3 Dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

c) Análisis de los hechos imputados N° 9, 10 y 11

146. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>56</sup> y el Informe de Supervisión<sup>57</sup>, previo a la supervisión regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó en el SIGED del OEFA que el administrado no había presentado los reportes ambientales informando de los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control, así como de los avances de los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, respecto a los periodos primer y segundo semestre del 2021 y del primer semestre 2022. En tal sentido, el equipo supervisor solicitó al administrado acredite la presentación de los Reportes Ambientales correspondientes a los periodos semestrales precitados.
147. Al respecto, el administrado manifestó no haberlos presentado, toda vez que no ha realizado los monitoreos ambientales. No obstante, el reporte ambiental no se ciñe únicamente a informar respecto de los monitoreos ambientales ejecutados, sino que, este también tiene por finalidad brindar información sobre los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, de forma tal, que el administrado debió informar respecto a los demás compromisos ambientales establecidos en su instrumento.
148. Al respecto, la Autoridad Supervisora verificó del Repositorio digital y del SIGED del OEFA, que el administrado no presentó Reportes Ambientales de los precitados periodos ni escrito de descargo que desvirtúe las conductas imputadas materia de análisis; por lo cual, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no presentó el reporte ambiental referido al periodo del primer semestre 2021, segundo semestre 2021 y primer semestre 2022.
149. No obstante a lo expuesto, corresponde precisar que la SFAP en uso de su facultad instructora y en mérito a lo establecido en el considerando 144 de la presente Resolución, encauzó los periodos materia de imputación, señalando que, el primer semestre 2021 corresponde al periodo semestral del 13 de enero al 12 de julio del 2021; el segundo semestre 2021 corresponde al periodo semestral del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022; y el primer semestre 2022 corresponde al periodo semestral del 13 de enero al 12 de julio del 2022.
150. Asimismo, la Autoridad Instructora concluyó que no correspondía iniciar procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la no presentación del Informe de Monitoreo ambiental de los periodos antes citados, toda vez que en los numerales 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la presente Resolución, ya se está imputando las conductas referidas a la no realización de los monitoreos ambientales de los precitados periodos semestrales, por lo cual en atención al principio de razonabilidad, señalado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 2744, se colige que al no haberse realizado los monitoreos ambientales, el administrado no se encontraba en la capacidad de cumplir con la presentación de los mismos. En ese sentido, en la Resolución Subdirectorial se dispuso no incluir en la imputación de los hechos imputados materia de análisis, la no presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental de los periodos primer semestre 2021 (del 13 de enero al 12 de julio del 2021),

<sup>56</sup> Numeral 6 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

<sup>57</sup> Numerales 37 y 38 del Informe de Supervisión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

segundo semestre 2021 (del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022), y el primer semestre 2022 (del 13 de enero al 12 de julio del 2022).

151. En atención a estas consideraciones, la SFAP mediante la Resolución Subdirectorial, encauzó el hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora y, en tal sentido, imputó al administrado las infracciones que consisten en no presentar sus reportes ambientales de los periodos primer semestre 2021 (del 13 de enero al 12 de julio del 2021), segundo semestre 2021 (del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022), y el primer semestre 2022 (del 13 de enero al 12 de julio del 2022), en el extremo referido a la no presentación de los Informes de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.
152. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, no presentó el reporte ambiental en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA de los periodos del (i) primer semestre 2021 comprendido entre el 13 de enero al 12 de julio de 2021, (ii) del segundo semestre 2021 comprendido entre el 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 y (iii) del primer semestre 2022 comprendido entre el 13 de enero al 12 de julio de 2022.
- d) Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 9, 10 y 11
153. Conforme a lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través del escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 9, N° 10 y N° 11, de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones materia de análisis.
154. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, no presentó el reporte ambiental en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA de los periodos del (i) primer semestre 2021 comprendido entre el 13 de enero al 12 de julio de 2021, (ii) del segundo semestre 2021 comprendido entre el 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 y (iii) del primer semestre 2022 comprendido entre el 13 de enero al 12 de julio de 2022.
155. En tal sentido, ha quedado acreditado que el administrado incumplió las conductas antes descritas, por lo que, de conformidad con lo expuesto y los medios probatorios obrantes en el expediente, las conductas materia de análisis configuran los hechos imputados N° 9, N° 10 y N° 11 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos.**
- III.7 **Hecho imputado N° 12: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Obligación Ambiental Fiscalizable

156. El artículo 33° de la LGIRS<sup>58</sup> dispone que la segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada, y la prohibición de la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.
157. El artículo 36° de la LGIRS<sup>59</sup> prescribe que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, de tal manera que se eviten riesgos a la salud y al ambiente; asimismo, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 o su versión actualizada (en este caso la NTP 900.058.2019<sup>60</sup>).
158. Además, de acuerdo con el artículo 55° de la LGIRS<sup>61</sup>, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS, su reglamento y las normas técnicas correspondientes.
159. Por su parte, el literal a) del referido artículo establece que, entre otras, la obligación de los generadores de residuos no municipales de segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los

58

**LGIRS**

**Artículo 33.- Segregación**

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

59

**LGIRS**

**Artículo 36.- Almacenamiento (...)**

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. (...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

60

Aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN y vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2019.

61

**LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí. Asimismo, en el literal i) establece que los generadores del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS.

160. De forma complementaria, el artículo 52° del RLGIRS<sup>62</sup> señala que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme con lo establecido en el último párrafo del artículo 36° de la LGIRS y que los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.
161. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.2 del artículo 135° del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM<sup>63</sup>, no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la LGIRS y sus normas reglamentarias y complementarias, constituye una infracción grave que es sancionada con una multa de hasta mil (1000) UIT.
- b) Análisis del hecho imputado N° 12
162. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>64</sup> y el Informe de Supervisión<sup>65</sup>, del recorrido por la Planta San Antonio efectuado durante la Supervisión Regular

62

**RLGIRS**

**Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados**

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA,

63

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
<b>1</b>	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>			
<b>1.2</b>	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
<b>12.2.2</b>	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT.

64

Numerales 10, 11 y 12 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

65

Numeral 72 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con contenedores con residuos peligrosos y no peligrosos, mezclados entre sí, conforme se detalla a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Situación advertida	Medio probatorio
<p>Un cajón de madera con residuos sin segregar como: botellas de plástico, galoneras de thiner</p>	 <p>31/8/2022 12:18 18L 2853978 TimePhoto_20220831_123358</p>
<p>En las zonas dentro de planta (zona de maestranza), se evidenció que se almacena de forma inadecuada: maderas, Eternit en desuso, piezas de filtros, tuercas con restos de madera, sacos de yute, baldes de 20 litros impregnados con hidrocarburos, cilindros impregnados con hidrocarburos, chatarra a la intemperie, bolsas y restos de plásticos dispersos por el suelo, llantas.</p>	 <p>31/8/2022 12:10 p. m. TimePhoto_20220831_121017</p>  <p>31/08/2022 12:2 IMG_5478.JPG</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En la zona de las 2 chimeneas, se evidenciaron restos de cenizas y montículos de escorias dispersas por toda la parte inferior de dichas chimeneas; envases de plástico de alimentos y botellas, moldes de latas



TimePhoto\_20220831\_121336,



TimePhoto\_20220831\_121339,



TimePhoto\_20220831\_121357

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En el taller de maestranza, se evidenciaron cilindros con restos de combustible, láminas de acero dispersas por el suelo, sacos vacíos de yute dispersos, pedazos de madera, láminas de acero dispersas, retazos de cables dispersos, parihuelas de madera, aros de llantas.



TimePhoto\_20220831\_124220



TimePhoto\_20220831\_124225



TimePhoto\_20220831\_124046

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<p>En la zona de moldeo interno se observaron sacos de plástico con botellas de plástico.</p>	 <p>31/8/2022-12:52 p. m TimeVideo_20220831_125248</p>
<p>En la parte exterior de las oficinas administrativas, se advirtieron tres (3) cilindros con plásticos y un balde de 20 litros con latas de aluminio, que no se encontraban rotulados ni con los colores de acuerdo a la norma técnica NTP 900.058.2019, ni tampoco espacios exclusivos para este fin.</p>	 <p>TimeVideo_20220831_125322, TimeVideo_20220831_125317 TimeVideo_20220831_125309</p>

**Elaborado:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

163. En mérito a lo indicado, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado realiza un inadecuado almacenamiento de sus residuos en la Planta San Antonio, toda vez que realiza el almacenamiento en diferentes partes de la Planta sin utilizar recipientes conforme a la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 en espacios no exclusivos para dicho fin, sin considerar su naturaleza física, química y biológica al momento de su almacenamiento, sin considerar sus características de peligrosidad.
164. En tal sentido, del análisis conjunto del Acta de Supervisión y de lo actuado en el Expediente de Supervisión, se colige que el administrado no segrega los residuos sólidos generados en la Planta Santa Antonio, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
165. Al respecto, es preciso indicar que, el almacenamiento de residuos debe de realizarse en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, con la finalidad de facilitar la valorización de los residuos y asegurar una disposición final técnicamente adecuada.

166. En esa línea, la NTP 900.058:2019 establece la siguiente colorimetría para el almacenamiento de residuos sólidos del ámbito no municipal, tal como se detalla a continuación:

**Tabla 2 – Código de colores para los residuos del ámbito no municipal**

<b>Tipo de residuo</b>	<b>Color</b>
<i>Papel y cartón</i>	<i>Azul</i>
<i>Plástico</i>	<i>Blanco</i>
<i>Metales</i>	<i>Amarillo</i>
<i>Orgánicos</i>	<i>Marrón</i>
<i>Vidrio</i>	<i>Plomo</i>
<i>Peligrosos</i>	<i>Rojo</i>
<i>No aprovechables</i>	<i>Negro</i>

167. Por lo expuesto, se verifica que el administrado (i) almacena sus residuos no peligrosos en dispositivos no acorde con la norma técnica NTP 900.058.2019, (ii) no realiza la segregación de sus residuos sólidos y (iii) los residuos peligrosos y no peligrosos son almacenados en áreas no adecuadas que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
168. En mérito a lo expuesto, la Autoridad Supervisora recomendó mediante su Informe Final de Supervisión, iniciar procedimiento administrativo sancionador por la infracción tipificada en el numeral 1.2.3 del Cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, por “almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria”.
169. No obstante a ello, la SFAP, en uso de su facultad instructora, mediante la Resolución Subdirectoral encauzó la presente conducta infractora materia de análisis en el extremo referido a la norma tipificadora, determinando que la conducta descrita materia de análisis se subsume idóneamente en la infracción tipificada en el numeral 1.2.2 del Cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, por “No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias”, conforme al criterio desarrollado en la Resolución N° 157-2023-OEFA/TFA-SE emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.
170. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolas conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias; ya que, no almacena sus residuos sólidos en dispositivos de almacenamiento de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058:2019; y mezcla



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sus residuos peligrosos y no peligrosos, sin considerar sus características físicas y químicas.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 12

171. Mediante el escrito de descargos, el administrado indicó que sí realiza adecuadamente el almacenamiento de residuos de acuerdo a las normas técnicas correspondientes, utilizando los recipientes y materiales necesarios para tal fin, siendo que la imputación de cargos no se encuentra acreditada suficientemente por la Autoridad.
172. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el administrado alega que sí realiza adecuadamente el almacenamiento de residuos de acuerdo a las normas técnicas correspondientes, no obstante, de la revisión de su escrito de descargo, **no se advierte que haya adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado**; por lo que lo señalado por el administrado constituye una mera declaración de parte.
173. Al respecto, corresponde reiterar que conforme lo señalado por el TFA, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.
174. De la revisión de los actuados del Expediente, se evidencia que la imputación de cargo por la conducta infractora materia de análisis tiene como sustento probatorio lo consignado en el Acta de Supervisión y en los registros fotográficos y fílmicos señalados en el considerando 162 de la presente Resolución.
175. En tal sentido, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos 30 al 34 de la presente Resolución, se verifica que la imputación de cargos cumple con el principio de verdad material y no existe afectación al principio de licitud, toda vez que el administrado no ha desvirtuado con medio probatorio alguno (*fotografías fechadas y georreferenciadas*) la conducta infractora materia de análisis.
176. En tal sentido, corresponde desestimar lo señalado por el administrado en este extremo.
177. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de haber sido debidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral
178. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

179. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 12, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

**III.8 Hecho imputado N° 13: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.**

a) Obligación Ambiental Fiscalizable

180. El artículo 30° de la LGIRS, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad<sup>66</sup>.

181. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad<sup>67</sup>.

182. En concordancia con ello, el artículo 54° del RLGIRS, dispone que el almacenamiento central para residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. Dicho artículo agrega que este almacén debe disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada, teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras

66

#### LGIRS

##### “Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)”

67

#### LGIRS

##### Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente<sup>68</sup>.

183. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.2.1. del numeral 1.2. del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, configura una conducta calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta 1500 UIT<sup>69</sup>.

b) Análisis del hecho imputado N° 13

68

**RLGIRS**

**“Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias”.

69

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo 001-2022-MINAM**

**Artículo 135°. – Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>1.2</b>	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.2.1.	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

184. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>70</sup> y el Informe de Supervisión<sup>71</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que producto de sus actividades industriales, el administrado genera residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como: galones de alcohol industrial, sacos apilados llenos de escoria procedente de los hornos, restos de metales dispersos, calaminas en desuso, baldes de pintura refractaria de grafito, así como botellas PET, papeles y latas de aluminio.
185. Asimismo, el equipo supervisor de OEFA observó durante el recorrido por la Planta San Antonio, que esta cuenta con un área denominada “almacén de residuos sólidos peligrosos”, la cual tiene un área de 2 metros x 2.70 metros aproximadamente. Dicho almacén cuenta con un cartel en la entrada; sin embargo, esta área no se encuentra ventilada, el piso no es pavimentado y su ingreso se encontraba obstruido con bloques grandes de escoria solidificada, conforme se evidencia en los registros fotográficos TimePhoto\_20220831\_120909 y TimePhoto\_20220831\_120910 contenidos en el Expediente de Supervisión:



186. Del análisis de las precitadas fotografías y lo señalado en el Acta de Supervisión, se aprecia una instalación cercada, con techo de calamina y una señalización que hace referencia al almacén de residuos sólidos peligrosos; en su interior se aprecia el almacenamiento de sacos, por otro lado, se advierte que, el ingreso de dicha instalación se encuentra impedido por bloques de residuos y sacos.
187. De lo expuesto, se concluye que la Planta San Antonio no cuenta con un almacén central de residuos peligrosos que cumpla con las condiciones exigidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, tales condiciones exigidas son las siguientes:

ALMACÉN CENTRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO

<sup>70</sup> Numeral 13 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>71</sup> Numerales 80 y 81 del Informe de Supervisión.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, <u>así como el tamaño del proyecto de inversión (*)</u> , además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		X
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;		X
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. <b>Los pisos deben ser de material impermeable y resistente (**)</b> ;		X
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		X
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		x
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

188. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que el administrado no cuenta con un almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta San Antonio, la cual debe ser conforme con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 13
189. Mediante escrito de descargo, el administrado indicó que la Planta San Antonio sí cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos con las medidas adecuadas correspondientes, siendo que la imputación de cargos no se encuentra acreditada suficientemente por la administración.
190. Al respecto, corresponde señalar que, si bien el administrado alega que sí cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio, no obstante, de la revisión de su escrito de descargo, **no se advierte que haya adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo alegado**; por lo que lo señalado por el administrado constituye una mera declaración de parte.
191. Al respecto, corresponde reiterar que conforme lo señalado por el TFA, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios idóneos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.
192. De la revisión de los actuados del Expediente, se evidencia que la imputación de cargo por la conducta infractora materia de análisis tiene como sustento probatorio lo consignado en el Acta de Supervisión y en los registros fotográficos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

TimePhoto\_20220831\_120909 y TimePhoto\_20220831\_120910 contenidos en el Expediente de Supervisión.

193. En tal sentido, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos 30 al 34 de la presente Resolución, se verifica que la imputación de cargos cumple con el principio de verdad material y no existe afectación al principio de licitud, toda vez que el administrado no ha desvirtuado con medio probatorio alguno (*fotografías fechadas y georreferenciadas*) la conducta infractora materia de análisis.
194. En tal sentido, corresponde desestimar lo señalado por el administrado en este extremo.
195. Finalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de haber sido debidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral
196. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado no cuenta con un almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta San Antonio, la cual debe ser conforme con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
197. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 13, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

**III.9 Hecho imputado N° 14: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).**

a) Obligación ambiental fiscalizable

198. El literal g) del artículo 13° del RGAIMCI, establece que, una de las obligaciones del titular es, contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos<sup>72</sup>.
199. Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con un inventario de

<sup>72</sup>

**RGAIMCI**

**“Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular:

g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos. (...”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

materiales e insumos peligrosos, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.<sup>73</sup>

b) Análisis del hecho imputado N° 14

200. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>74</sup> y el Informe de Supervisión<sup>75</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado en su Planta utiliza alcohol industrial, pintura refractaria de grafito, aceites como lubricantes, pintura a base de aceite, galoneras de aceite, conforme se evidencia de los registros fotográficos TimePhoto\_20220831\_124719 y TimePhoto\_20220831\_122332 obrantes en el Expediente de Supervisión.



201. En atención a ello, el equipo supervisor de OEFA, le solicitó al administrado el inventario de los materiales e insumos químicos peligrosos con los que cuenta en la planta industrial y sus fichas de datos de seguridad. Al respecto, el administrado

<sup>73</sup> **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD**  
**Artículo 5°.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos**  
 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos:  
 5.1 No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...)

**Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD.**

	Infracción	Base Referencial Legal	Calificación de Gravedad de la infracción	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
3.1	No contar con un inventario de materiales e insumos peligrosos	Literal g) de artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	LEVE	Amonestación	Hasta 50 UIT

<sup>74</sup> Numeral 19 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>75</sup> Numeral 87 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

manifestó que no contaba con esa información en ese momento y que la presentaría por mesa de partes del OEFA.

202. De la revisión del SIGED del OEFA, se verificó que, hasta la fecha de emisión de la Resolución Subdirectoral, el administrado no presentó el inventario de los materiales e insumos peligrosos ni descargos relacionados al presente hecho imputado; por lo tanto, la conducta analizada en el presente acápite no ha sido desvirtuada, por lo que se colige que el administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos.
203. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el RGAIMCI.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 14
204. Conforme a lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través del escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 14, de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación ambiental materia de análisis.
205. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el RGAIMCI.
206. En tal sentido, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la conducta antes descrita, por lo que, de conformidad con lo expuesto y los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 14 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

**III.10 Hecho imputado N° 15: El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.**

- a) Obligación ambiental fiscalizable
207. El literal g) del artículo 13° del RGAIMCI, establece que, una de las obligaciones del titular es, contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos<sup>76</sup>.

76

**RGAIMCI**

**"Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular:

g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos. (...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

208. Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una multa de hasta cincuenta (50) UIT<sup>77</sup>.

b) Análisis del hecho imputado N° 15

209. De acuerdo con el Acta de supervisión<sup>78</sup> y el Informe de Supervisión<sup>79</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado en su Planta utiliza alcohol industrial, pintura refractaria de grafito, aceites como lubricantes, pintura a base de aceite, galoneras de aceite, conforme se evidencia de los registros fotográficos TimePhoto\_20220831\_124719 y TimePhoto\_20220831\_122332 obrantes en el Expediente de Supervisión:



<sup>77</sup> Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD

**Artículo 5°.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos**

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos: (...)

5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...)

**Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE REFERENCIAL	LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
<b>3</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS PELIGROSOS</b>				
3.2.	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literal g) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT

<sup>78</sup> Numeral 19 de la sección 2 del Acta de Supervisión

<sup>79</sup> Numeral 87 del Informe de Supervisión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

210. En atención a ello, el equipo supervisor de OEFA, le solicitó al administrado el inventario de los materiales e insumos químicos peligrosos con los que cuenta en la planta industrial y sus fichas de datos de seguridad. Al respecto, el administrado manifestó que no contaba con esa información en ese momento y que la presentaría por mesa de partes del OEFA.
211. De la revisión del SIGED del OEFA, se verificó que, a la fecha de emisión de la Resolución Subdirectoral, el administrado no presentó la ficha de datos de seguridad, por lo que ha quedado acreditado que el administrado no cuenta con las fichas de datos de seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS), lo cual ha impedido corroborar que las condiciones de manejo, almacenamiento y disposición de los insumos químicos utilizados correspondan a lo indicado para cada producto en las Fichas de Datos de Seguridad.
212. Por lo expuesto, se concluye que el administrado no ha acreditado el cumplimiento de la obligación establecida en el literal g) del artículo 13º del RGAIMCI, toda vez que no cuenta con las fichas de datos de seguridad u hojas MSDS de dichos insumos.
213. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que el administrado no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 15
214. Conforme a lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través del escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 15, de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación ambiental materia de análisis.
215. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.
216. En tal sentido, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la conducta antes descrita, por lo que, de conformidad con lo expuesto y los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 15 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**
- III.11 Hecho imputado N° 16: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

217. El literal j) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad<sup>80</sup>.
218. Cabe indicar que, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad, configura una conducta infractora calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT<sup>81</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 16:
219. Conforme a lo consignado en el Acta de Supervisión<sup>82</sup> y en el Informe de Supervisión<sup>83</sup>, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora al observar que el administrado realiza actividades de Fundición de Hierro y Acero en la Planta San Antonio, le solicitó al administrado presente el documento de sustento del cumplimiento de haber realizado las capacitaciones al personal en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales. Al respecto, el administrado manifestó que no efectuó las referidas capacitaciones en los años 2020 y 2021. Cabe precisar que, la Planta San Antonio cuenta con 10 personas laborando, en un horario de lunes a sábado de 08:00 a 18:00 horas.
220. En mérito a ello, la Autoridad Supervisora durante la acción de supervisión, solicitó al administrado realizar las acciones necesarias a fin de corregir la +conducta

<sup>80</sup> **RGAIMCI**  
**Artículo 13.- Obligaciones del titular**  
 Son obligaciones del titular:  
 (...)  
 j) Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

<sup>81</sup> **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD**  
**“Artículo 4°.- Infracciones administrativas relativas al desarrollo de las actividades industriales**  
 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de las actividades industriales:  
 (...)  
 4.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.”

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
<b>2</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>			
<b>2.5</b>	2.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos ambientales asociados a la actividad.	Literal j) del Artículo 13° del Reglamento de gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación
				Hasta 50 UIT

<sup>82</sup> Numeral 20 del Ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

<sup>83</sup> Numeral 95 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

infractora.

221. Cabe señalar que, el registro de capacitaciones es un documento que tiene el propósito de evidenciar las capacitaciones y/o entrenamiento que ha recibido el personal de planta, a efectos de fomentar conciencia en temas ambientales (generación, minimización y manejo de los residuos sólidos, aspecto ambiental de ruido, entre otros) relacionadas a su industria.
222. De la revisión del SIGED del OEFA, se verificó que, el administrado no presentó descargos relacionados al presente hecho imputado; por lo que, la conducta imputada materia de análisis no ha sido desvirtuada.
223. En tal sentido, del análisis conjunto del Acta de Supervisión y de lo actuado en el Expediente de Supervisión, se concluye que el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos ambientales, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad en la Planta San Antonio, incumpliendo lo establecido en el artículo 13º del RGAIMCI.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 16
224. Conforme a lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través del escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 16, de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación ambiental materia de análisis.
225. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que, el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.
226. En tal sentido, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la conducta antes descrita, por lo que, de conformidad con lo expuesto y los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 16 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

#### IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

##### IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

227. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136º de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>84</sup>.

<sup>84</sup>

LGA

**Artículo 136º.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

228. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobada mediante la Ley N° 29325 (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>85</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
229. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
230. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
231. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

#### IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

##### IV.2.1. Hechos Imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 12, N° 13 y N° 16

232. Las conductas infractoras imputadas al administrado se encuentran referidas a:

C.I N° 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, i) No ha implementado el sistema

85

#### Ley del SINEFA

##### Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta, y ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental.

- C.I N° 2: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.
- C.I N° 3: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.
- C.I N° 4: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.
- C.I N° 12: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.
- C.I N° 13: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.
- C.I. N° 16: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.
233. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>86</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
234. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los

<sup>86</sup>

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>87</sup>.

235. En dicho contexto, se advierte que, de dictarse medidas correctivas éstas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras analizadas, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de compromisos dispuestos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como el cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental; es decir, a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2022.
236. Cabe precisar que, de la revisión de los actuados en el expediente, no se evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de sus compromisos ambientales y de la normativa vigente.
237. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 16.

#### **IV.2.2 Hechos imputados N° 5, 6, 7 y 8**

238. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

- C.I N°5: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.
- C.I N° 6: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.
- C.I. N° 7: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.
- C.I. N° 8: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio

<sup>87</sup> Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.  
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de 2021 al 12 de julio del 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.

239. Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión del Informe de Supervisión y de lo actuado en el Expediente, se aprecia que las conductas infractoras descritas no generaron ningún tipo de alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En este sentido, no hay consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
240. Asimismo, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM<sup>88</sup>, el TFA señaló que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos.
241. Adicionalmente, el TFA<sup>89</sup> apunta que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos; por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad.
242. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora; en el presente caso, el mandato de medidas correctivas que obliguen al administrado a realizar los monitoreos ambientales que forman parte de sus compromisos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores y no permitiría corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
  - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, sería posterior y no permitirá obtener los resultados de los periodos en que no fueron ejecutados, o aquellos que fueron ejecutados, pero con metodologías no acreditadas o incumpliendo los protocolos, o aquellos que superaron los valores establecidos en las normas de comparación.
243. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 5, 6, 7 y 8 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

#### **IV.2.3 Hechos imputados N° 9, 10, 11, 14 y 15**

<sup>88</sup> Numeral 70 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 23 de noviembre de 2018. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=32547](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547) y consultado el 15 de octubre de 2024

<sup>89</sup> Numeral 71 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

244. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

C.I. N°9: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021).

C.I. N°10: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).

C.I. N°11: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).

C.I. N°14: El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).

C.I. N°15: El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.

245. En ese sentido, las obligaciones materia de análisis, son de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de obligaciones de carácter formal, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

246. Por lo expuesto, en virtud del numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 9, 10, 11, 14 y 15 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.

247. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

## V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

248. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **35.830 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

249. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS
250. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a las conductas infractoras N° 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **34.129 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Cálculo de Multa**

N°	Conductas infractoras	Multa Calculada	Multa reducida (-50%)
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que: i) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta. ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental	<b>7.150 UIT</b>	-
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.	<b>0.060 UIT</b>	-
3	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.	<b>0.904 UIT</b>	-
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.	<b>1.967 UIT</b>	-
5	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	<b>3.635 UIT</b>	-
6	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	<b>3.560 UIT</b>	-

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

<b>N°</b>	<b>Conductas infractoras</b>	<b>Multa Calculada</b>	<b>Multa reducida (-50%)</b>
7	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	<b>3.561 UIT</b>	-
8	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.	<b>0.684 UIT</b>	-
9	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021)	1.033 UIT	<b>0.517 UIT</b>
10	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).	0.575 UIT	<b>0.288 UIT</b>
11	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).	0.578 UIT	<b>0.289 UIT</b>
12	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.	<b>7.500 UIT</b>	-
13	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.	<b>3.405 UIT</b>	-
14	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).	0.644 UIT	<b>0.322 UIT</b>
15	El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.	0.144 UIT	<b>0.072 UIT</b>
16	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	0.430 UIT	<b>0.215 UIT</b>
<b>Multa Total</b>			<b>34.129 UIT</b>

251. Sin embargo, en función de los ingresos brutos del administrado, se ha determinado que la multa calculada resultaría confiscatoria para el administrado, pues esta supera el 10% de sus ingresos correspondiente al año anterior a la



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

comisión de las infracciones (35.638 UIT para el año 2020 y 100.358 para el año 2021).

252. En consecuencia, luego del análisis de no confiscatoriedad, la multa a imponer al administrado asciende a **13.600 UIT**, conforme al siguiente detalle:**Tabla N° 2: Imposición de multa**

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	% <sup>90</sup>	Multa final	Año 2020		Año 2021	
					Multa calculada	% <sup>91</sup>	Multa calculada	Multa final
C.I.1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que: iii) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta. iv) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental					7.150 UIT	23.852	<b>2.394 UIT</b>
C.I.2	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.					0.060 UIT	0.200	<b>0.020 UIT</b>
C.I.3	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.					0.904 UIT	3.016	<b>0.303 UIT</b>
C.I.4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.					1.967 UIT	6.562	<b>0.658 UIT</b>
C.I.5	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	3.635 UIT	87.548	<b>3.120 UIT</b>				
C.I.6	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental;							

<sup>90</sup> Porcentaje (%) de la multa propuesta de cada uno de los hechos imputados bajo análisis, respecto a la multa propuesta total de los hechos imputados.

<sup>91</sup> Porcentaje (%) de la multa propuesta de cada uno de los hechos imputados bajo análisis, respecto a la multa propuesta total de los hechos imputados.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.				3.560 UIT	11.876	1.192 UIT
C.I.7	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.				3.561 UIT	11.879	1.192 UIT
C.I. 8	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.				0.684 UIT	2.282	0.229 UIT
C.I. 9	El administrado no presentó el Reporte Ambiental , en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021)	0.517 UIT	12.452	0.444 UIT			
C.I. 10	El administrado no presentó el Reporte Ambiental , en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).				0.288 UIT	0.961	0.096 UIT
C.I. 11	El administrado no presentó el Reporte Ambiental , en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).				0.289 UIT	0.964	0.097 UIT
C.I. 12	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio , caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.				7.500 UIT	25.019	2.511 UIT
C.I. 13	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.				3.405 UIT	11.359	1.140 UIT
C.I. 14	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).				0.322 UIT	1.074	0.108 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

C.I. 15	El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.				0.072 UIT	0.240	0.024 UIT
C.I. 16	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.				0.215 UIT	0.717	0.072 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>4.152 UIT</b>	<b>100 %</b>	<b>3.564 UIT</b>	<b>29.977 UIT</b>	<b>100.000 %</b>	<b>10.036 UIT</b>

253. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
254. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

**VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

255. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
256. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>92</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que: i) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta. ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental	NO	SI	NO	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
3	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no	NO	SI	NO	SI	NO	NO

<sup>92</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR	MC
	acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.						
5	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental ; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
7	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
8	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
9	El administrado no presentó el Reporte Ambiental , en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021)	NO	SI	NO	SI	SI	NO
10	El administrado no presentó el Reporte Ambiental , en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).	NO	SI	NO	SI	SI	NO
11	El administrado no presentó el Reporte Ambiental , en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).	NO	SI	NO	SI	SI	NO
12	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio , caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
13	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
14	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).	NO	SI	NO	SI	SI	NO
15	El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.	NO	SI	NO	SI	SI	NO
16	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	NO	SI	NO	SI	SI	NO

## Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

257. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **FUNDICION BERNA E.I.R.L.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2,3 ,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00340-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **13.600 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que: (i) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta. (ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental	2.394 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.	0.020 UIT
3	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.	0.303 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.	0.658 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	3.120 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	1.192 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	1.192 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.	0.229 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas infractoras	Multa final
9	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021)	0.444 UIT
10	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).	0.096 UIT
11	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).	0.097 UIT
12	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.	2.511 UIT
13	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.	1.140 UIT
14	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).	0.108 UIT
15	El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.	0.024 UIT
16	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	0.072 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>13.600 UIT</b>

**Artículo 2°.-** Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **FUNDICION BERNA E.I.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00340-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar a **FUNDICION BERNA E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Informar a **FUNDICION BERNA E.I.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>93</sup>.

93

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Artículo 6°.** - Informar a **FUNDICION BERNA E.I.R.L.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 7°.-** Informar a **FUNDICION BERNA E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a **FUNDICION BERNA E.I.R.L.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 30/05/2025  
22:06:44

MAR/goc

---

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20250500129			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que: (i) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta. (ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental	00009602512	2.394 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.	00009612512	0.02 UIT
3	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero del 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.	00009622512	0.303 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.	00009632512	0.658 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	00009642512	3.12 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	00009652512	1.192 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.	00009662512	1.192 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio del 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.	00009672512	0.229 UIT
9	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2021 (primer semestre 2021)	00009682512	0.444 UIT
10	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero del 2022 (segundo semestre 2021).	00009692512	0.096 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapehu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

11	El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio del 2022 (primer semestre 2022).	00009702512	0.097 UIT
12	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.	00009712512	2.511 UIT
13	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.	00009722512	1.14 UIT
14	El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).	00009732512	0.108 UIT
15	El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.	00009742512	0.024 UIT
16	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	00009752512	0.072 UIT
<b>Multa total CAM: 20250500129</b>			<b>13.600 UIT</b>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01993992"



01993992



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-007224

**INFORME n.º 01117-2025-OEFA/DFAI-SSAG**

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao n.º 0419
- Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**  
Tercero Fiscalizador III  
Registro Profesional CEL n.º 09412
- Econ. Jimena Jimenez Lopez**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CE Callao n.º 0796
- ASUNTO** : Cálculos de multas
- ADMINISTRADO** : Fundación Berna E.I.R.L.
- REFERENCIA** : Expediente n.º 1590-2023-OEFA/DFAI/PAS
- FECHA** : Jesús María, 30 de mayo de 2025

**I. Antecedentes**

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0340-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 4 de setiembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Fundación Berna E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de dieciséis (16) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 16 de enero de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00010-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 03138-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1590-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la **Resolución Subdirectoral**:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que:
  - i) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta.
  - ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero de 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio de 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio de 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.
- **Conducta infractora n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022, no realizó el



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.

- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio de 2021 (primer semestre 2021).
- **Conducta infractora n.º 10:** El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 (segundo semestre 2021).
- **Conducta infractora n.º 11:** El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio de 2022 (primer semestre 2022).
- **Conducta infractora n.º 12:** El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.
- **Conducta infractora n.º 13:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.
- **Conducta infractora n.º 14:** El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).
- **Conducta infractora n.º 15:** El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.
- **Conducta infractora n.º 16:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

### III. Fórmula para el cálculo de multa

#### III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA<sup>2</sup> (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

**Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa**

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

#### IV. Determinación de la sanción

##### IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

###### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>3</sup>.

Sobre ello, respecto a las conductas infractoras n.º 5 al 11, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Asimismo, respecto a las conductas infractoras n.º 1 al 4 y 12 al 16, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobante de pago ni factura asociada a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### **B. Sobre los insumos para el cálculo de multas**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente

<sup>3</sup> Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

### C. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la autoridad decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la autoridad instructora. En base a ello, se realiza la siguiente precisión:

#### - Respecto a la conducta infractora n.º 1

Al respecto, esta subdirección, considera pertinente ajustar el monto relacionado a la *“Implementación del sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos de cubilote con las que cuenta la planta, así como elevar la altura de las 2 chimeneas, y una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético del programa de monitoreo ambiental”*, el cual se detalla en el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI el 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM a favor del administrado; toda vez que este asciende a S/ 7,000.00 y no S/ 1,000.00 como se consignó en el ICM del IFI.

#### - Respecto a las conductas infractoras n.º 9, 10, 11, 14 y 15

De la revisión efectuada, esta subdirección, considera pertinente ajustar el monto respecto al alquiler de laptop por día, toda vez que este asciende a S/ 106.230 y no S/ 125.363 y S/ 120.000 como se consignó en el ICM del IFI.

#### - Respecto a la conducta infractora n.º 12

Al respecto, de la revisión efectuada, esta subdirección, considera razonable incluir para la actividad de *“Transporte y disposición final de residuos peligrosos”* a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día (jornada de ocho (8) horas de trabajo). Asimismo, se considera el EPPs, el SCTR, el CSST y el EMO, por cada trabajador toda vez que, este realizará trabajo en campo.

Asimismo, el equipo técnico advierte a esta subdirección que la cantidad de residuos peligrosos asciende a 71.8 kg y no 81.8 kg como se consignó en el ICM del IFI.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), la autoridad instructora y la autoridad decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFAP; mientras que la segunda es la DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la autoridad instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el IFI; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la autoridad instructora mediante el IFI, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el IFI no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el IFI.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

#### **D. Sobre los costos de capacitación al personal**

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, esta subdirección considera, por razonabilidad, que las conductas infractoras n.ºs 9, 10, 11 y 16 requieren la inclusión de una capacitación. Además, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una capacitación para la conducta infractora n.º 9, correspondiente al año 2021.
- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 10, 11 y 16 debido a que pertenecen al mismo año (2022).

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

**Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar**

n.º personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Jefe/Gerente de Seguridad y Medio Ambiente	<p>El jefe/Gerente de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en el marco de la legislación vigente.</li> <li>- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente.</li> <li>- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente.</li> <li>- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</li> </ul>
1	Gerente General	<p>El Gerente General se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.</li> <li>- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.</li> <li>- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.</li> <li>- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.</li> </ul>

Elaboración: SFAP.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**IV.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que:

- i) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta.
- ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>4</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos de cubilote con las que cuenta la planta, así como elevar la altura de las 2 chimeneas, y una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético del programa de monitoreo ambiental.** Para dicha actividad el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA se estableció el costo aproximado por la implementación de dicho compromiso de S/ 7,000.00; como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 1: costo comprometido**

ANEXO N°1  
 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICION BERNA E.I.R.L.

Impactos Ambientales	Medias Propuestas	Medida Cuantificable/ Supervisible	Tipo de Medida (Mitigación, Prevención, Control, Corrección)	Frecuencia	Cronograma																				Costo Aprox. (S/.)
					1er Año				2do Año				3er Año				4to Año				5to Año				
					1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Emisiones atmosféricas	Realizar monitoreos ambientales en el punto de control de las 2 chimenea del área de fundición.	Cuantificable	Control	Semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	3500.00		
	Implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta. Elevar la altura de las 2 chimenea así como la implementación de una plataforma con la	Supervisible	Mitigación	Única vez																			7000.00		

Fuente: PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, del 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 13 de julio de 2017.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **e/ COS**)<sup>5</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>4</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>5</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que:	
i) No ha implementado el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos cubilote con las que cuenta la planta.	S/ 8,449.000
ii) No ha cumplido con elevar la altura de las 2 chimeneas, así como la implementación de una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético en el programa de monitoreo Ambiental. <sup>(a)</sup>	
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	32.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 11,252.620
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>2.103 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>6</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (1 de septiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.103 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>7</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación se presentan a continuación:

<sup>6</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>7</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Factor F1

### 1.7 Afectación a la salud de las personas

De acuerdo a la O.6 del Acta de supervisión se tiene que, la Planta Santa Antonio limita por el norte con viviendas y comercio vecinal del área de forestación por el Oeste con la zona Ópalo, por el Sur este con el pasaje Cápac Yupanqui y por el Nort este con el pasaje Ollantay.

En ese sentido, al no haber implementado el compromiso señalado a fin de mitigar las emisiones atmosféricas podría afectar a la salud de las personas, por la emisión de los contaminantes como material particulado, CO y SO<sub>2</sub>, los que no son tratados ni son controlados. Por lo que, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 60% (afectación potencial a la salud de las personas), correspondiente al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 60%.

## Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 18.947%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>8</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total menor a 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

## Factor F3

Las actividades industriales del administrado generan el aspecto ambiental de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos de fundición. Por lo cual corresponde aplicar la calificación de 6%, respecto al factor f3.

## Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

<sup>8</sup>

Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) del OEFA, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWKGH-?usp=sharing>

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%)<sup>9</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>70%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>170%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **7.150 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.103 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	170%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>7.150 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>10</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **7.150 UIT**.

<sup>9</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 3.

<sup>10</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**IV.3. Conducta infractora n.º 2:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>11</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta.** Para dicha actividad se considera, lo efectivamente comprometido en el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA se estableció el costo aproximado por la implementación de dicho compromiso de S/ 100.00; como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 2: costo comprometido**

ANEXO N°1  
 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICION BERNA E.I.R.L.

Impactos Ambientales	Medias Propuestas	Medida Cuantificable/Supervisible	Tipo de Medida (Mitigación, Prevención, Control, Corrección)	Frecuencia	Cronograma																				Costo Aprox. (S/.)
					1er Año				2do Año				3er Año				4to Año				5to Año				
					1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Emisión de gases de combustión y material particulado	Realizar monitoreos ambientales para la determinación de la calidad de aire, para NOx, CO, SO <sub>2</sub> , Pb y Material Particulado.	Cuantificable	Control	Semestral	X		X		X		X		X		X		X		X		X		3000.00		
	Humedecer las áreas internas y externas, donde se evidencie la presencia de levantamiento de material particulado.	Cuantificable	Mitigación	Permanente	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	700.00		
	Brindar mantenimiento periódico de unidades vehiculares y montacarga	Supervisible	Prevención	Anualmente			X				X				X				X				250.00		
	Incorporar áreas verdes internas y externas al emplazamiento de las plantas de fundición.	Cuantificable	Mitigación	Única vez	X																		350.00		
	Colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares, al ingreso a la planta de fundición.	Supervisible	Prevención	Única vez	X																		100.00		

Fuente: PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, del 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 13 de julio de 2017.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>12</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>11</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>12</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, no colocó señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta. <sup>(a)</sup>	S/ 120.700
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	32.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 160.752
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.030 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>13</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (1 de septiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.030 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>14</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.060 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

<sup>13</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>14</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.030 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.060 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>15</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.060 UIT**.

**IV.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero de 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>16</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación a los trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos.** Para dicha actividad se considera, lo efectivamente comprometido en el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA se estableció el costo aproximado por la implementación de dicho compromiso de S/ 1,500.00; como se muestra a continuación:

<sup>15</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>16</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Imagen n.º 3: costo comprometido**

ANEXO N°1  
 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICION BERNA E.I.R.L.

Impactos Ambientales	Medias Propuestas	Medida Cuantificable/ Supervisible	Tipo de Medida (Mitigación, Prevención, Control, Corrección)	Frecuencia	Cronograma																				Costo Aprox. (\$/.)
					1er Año				2do Año				3er Año				4to Año				5to Año				
					1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Incremento de los niveles de ruido	Realizar monitoreo de niveles de ruido ambiental en los alrededores de la planta.	Cuantificable	Control	Semestral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	900.00			
	Capacitar a los trabajadores en el uso correcto de las máquinas y equipos eléctricos.	Supervisible	Prevención	Semestral	X				X				X				X				X	1500.00			

Fuente: PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, del 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 13 de julio de 2017.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>17</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo semestral del 13 de julio de 2021 al 12 de enero de 2022, no acreditó haber capacitado a sus trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos. <sup>(a)</sup>	S/ 1,698.000
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	40.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 2,415.881
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.452 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
  - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>18</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día siguiente a la fecha límite para cumplir con el compromiso (13 de enero de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.452 UIT**.

<sup>17</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>18</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>19</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.904 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.452 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.904 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>20</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.904 UIT**.

**IV.5. Conducta infractora n.º 4:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio.

<sup>19</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>20</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>21</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Mantenimiento del pozo séptico.** Para dicha actividad se considera, lo efectivamente comprometido en el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA se estableció el costo aproximado por la implementación de dicho compromiso de S/ 2,400; como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 4: costo comprometido**

ANEXO N°1  
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE FUNDICION BERNA E.I.R.L.

Impactos Ambientales	Medias Propuestas	Medida Cuantificable/Supervisible	Tipo de Medida (Mitigación, Prevención, Control, Corrección)	Frecuencia	Cronograma																				Costo Aprox. (S/.)
					1er Año				2do Año				3er Año				4to Año				5to Año				
					1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Infiltración de efluentes residuales al suelo	Mantenimiento del pozo séptico implementado en planta.	Supervisible	Mitigación	Anual			X				X				X				X				X	2400.00	
	Presentar la autorización de uso de pozo séptico ante la autoridad competente.	Supervisible	---	Única vez			X																	4000.00	

Fuente: PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, del 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 13 de julio de 2017.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>22</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, durante el periodo anual del 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022, no acreditó haber realizado el mantenimiento del pozo séptico implementado en la Planta San Antonio. (a)	S/ 2,863.200
COS (anual) (b)	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	34.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 3,866.695
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> (d)	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.723 UIT</b>

Fuentes:

<sup>21</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>22</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>23</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día siguiente a la fecha límite para cumplir con el compromiso (13 de julio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.723 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>24</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación se presentan a continuación:

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que, el administrado no ha cumplido con realizar el mantenimiento de los pozos sépticos a fin de mitigar su infiltración, hecho que genera un riesgo de afectación al suelo.

Cabe mencionar que, el mantenimiento del pozo séptico evitaría la infiltración de efluente industrial y doméstico al suelo, y por consecuencia, a la napa freática. Por lo que, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 10% (afectación al componente: suelo), correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

#### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia; no obstante, se considera que podría generarse un impacto mínimo. Por lo que, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

<sup>23</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>24</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 1.3 Según la extensión geográfica.

Se considera que los impactos ambientales descritos en el factor f.1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa que comprende un radio de 100 metros de la Planta San Antonio, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10 %, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

#### **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 18.947%, según la información del *INEI* – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>25</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total menor a 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

#### **Factor F3**

Las actividades industriales del administrado generan los aspectos ambientales; generación de efluentes domésticos. Por lo cual corresponde aplicar la calificación de 6%, respecto al factor f3.

#### **Otros factores**

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

#### **Total de factores (F)**

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)<sup>26</sup>. El detalle es el siguiente:

<sup>25</sup> Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:  
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.  
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante Hoja de Trámite n.° 2020-E01-018852.  
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>26</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.° 3.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>36%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>136%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.967 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

### Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.723 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1.967 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>27</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.967 UIT**.

**IV.6. Conducta infractora n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio de 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.

<sup>27</sup>

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>28</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE<sub>1</sub>), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE<sub>2</sub>), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**<sup>29</sup>: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>30</sup>).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire, parámetros meteorológicos, emisiones atmosféricas y ruido ambiental; conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 13: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Primer semestre 2021 (13 de enero al 12 de julio de 2021)	Calidad de aire	2 puntos	PM10, PM2.5, CO, NO2, SO2, Pb	12/07/2021	13/07/2021
	Parámetros meteorológicos	1 punto	Dirección del viento, velocidad del viento, temperatura y humedad		
	Emisiones atmosféricas	2 puntos	Partículas, NOx, SO2 y CO		
	Ruido	4 puntos	Ruido ambiental diurno		

Fuente: *Resolución Subdirectorial*.

(\*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>28</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>29</sup> De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

<sup>30</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>31</sup>), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>32</sup>) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>33</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>31</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>32</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>33</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio de 2021 (primer semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA. <sup>(a)</sup>	S/ 12,972.906
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	46.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 19,445.753
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>3.635 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>34</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (13 de julio de 2021) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.635 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>35</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.635 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>34</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>35</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.635 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>3.635 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>36</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.635 UIT**.

**IV.7. Conducta infractora n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 6.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>37</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE<sub>1</sub>), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE<sub>2</sub>), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

<sup>36</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>37</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación<sup>38</sup>**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>39</sup>).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire, parámetros meteorológicos, emisiones atmosféricas y ruido ambiental; conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 16: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Segundo semestre 2021 (13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022)	Calidad de aire	2 puntos	PM10, PM2.5, CO, NO2, SO2, Pb	12/01/2022	13/01/2022
	Parámetros meteorológicos	1 punto	Dirección del viento, velocidad del viento, temperatura y humedad		
	Emisiones atmosféricas	2 puntos	Partículas, NOx, SO2 y CO		
	Ruido	4 puntos	Ruido ambiental diurno		

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(\*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

<sup>38</sup> De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

<sup>39</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dicha actividad corresponde a dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>40</sup>), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>41</sup>) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
  - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>42</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>40</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>41</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>42</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 (segundo semestre 2021), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA. <sup>(a)</sup>	S/ 13,388.190
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	40.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 19,048.454
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>3.560 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>43</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (13 de enero de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.560 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>44</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.560 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>43</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>44</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.560 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>3.560 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>45</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.560 UIT**.

**IV.8. Conducta infractora n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio de 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 7.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>46</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE<sub>1</sub>), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE<sub>2</sub>), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

<sup>45</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>46</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación<sup>47</sup>**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>48</sup>).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire, parámetros meteorológicos, emisiones atmosféricas y ruido ambiental; conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 19: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Primer semestre 2022 (13 de enero al 12 de julio de 2022)	Calidad de aire	2 puntos	PM10, PM2.5, CO, NO2, SO2, Pb	12/07/2022	13/07/2022
	Parámetros meteorológicos	1 punto	Dirección del viento, velocidad del viento, temperatura y humedad		
	Emisiones atmosféricas	2 puntos	Partículas, NOx, SO2 y CO		
	Ruido	4 puntos	Ruido ambiental diurno		

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(\*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

<sup>47</sup> De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

<sup>48</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dicha actividad corresponde a dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>49</sup>), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>50</sup>) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>51</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>49</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>50</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>51</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo comprendido del 13 de enero al 12 de julio de 2022 (primer semestre 2022), no realizó el monitoreo de los componentes Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental, conforme lo establecido en su PAMA. <sup>(a)</sup>	S/ 14,108.050
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	34.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 19,052.643
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>3.561 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>52</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (13 de julio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.561 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>53</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.561 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>52</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>53</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.561 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>3.561 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>54</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.561 UIT**.

**IV.9. Conducta infractora n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 8.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>55</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE<sub>1</sub>), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE<sub>2</sub>), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

<sup>54</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>55</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Planificación**<sup>56</sup>: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>57</sup>).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de suelo; conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 22: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Periodo anual (13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022)	Calidad de Suelo	1 punto	Pb, Ar, bario total, Cd, Cromo total, Cr VI, Hg, Cianuro libre	12/07/2022	13/07/2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(\*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>58</sup>), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero,

<sup>56</sup> De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

<sup>57</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>58</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>59</sup>) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
  - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>60</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 23: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el periodo anual comprendido del 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2022, no realizó el monitoreo del componente Calidad de Suelo, conforme lo establecido en su PAMA. (a)	S/ 2,708.890
COS (anual) (b)	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	34.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 3,658.303
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> (d)	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.684 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>61</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (13 de julio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>59</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.

<sup>60</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>61</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.684 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>62</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.684 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 24: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.684 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.684 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>63</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.684 UIT**.

<sup>62</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>63</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**IV.10. Conducta infractora n.º 9:** El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio de 2021 (primer semestre 2021).

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 9.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>64</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>65</sup>), de acuerdo con el siguiente detalle:
  - **Recolección y validación de información (3 días):**
    - Recopilación de datos sobre el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.
    - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
  - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
    - Sistematización del Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.
    - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
  - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
    - Revisión final de los documentos requeridos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
    - Remisión y presentación oficial de los documentos requeridos la autoridad competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

<sup>64</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>65</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>66</sup> de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>67</sup>.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>68</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio de 2021 (primer semestre 2021). <sup>(a)</sup>	S/ 3,704.725
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	45.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 5,524.316
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1.033 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>69</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el reporte<sup>70</sup> (01 de agosto de 2021) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.033 UIT**.

<sup>66</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>67</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>68</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>69</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>70</sup> Fuente: Pie de página n.º 23 de la Resolución Subdirectoral.



## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>71</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.033 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 26: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.033 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1.033 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS<sup>72</sup>

De acuerdo con el Memorando n.º 00125-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 08 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras n.º 9,

<sup>71</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>72</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10, 11, 14, 15 y 16 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, con la presentación de los descargos a la imputación de cargos del presente PAS.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.033 UIT** a **0.517 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 4.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>73</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.517 UIT**.

**IV.11. Conducta infractora n.º 10:** El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 (segundo semestre 2021).

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 10.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>74</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo<sup>75</sup>), de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>73</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>74</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>75</sup> Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Recolección y validación de información (3 días):**
  - Recopilación de datos sobre el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.
  - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (1 día):**
  - Sistematización del Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.
  - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
  - Revisión final de los documentos requeridos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
  - Remisión y presentación oficial de los documentos requeridos la autoridad competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>76</sup> de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>77</sup>.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>78</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>76</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>77</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>78</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de julio del 2021 al 12 de enero de 2022 (segundo semestre 2021). <sup>(a)</sup>	S/ 2,174.876
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	39.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 3,078.275
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.575 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>79</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el reporte<sup>80</sup> (1 de febrero de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.575 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>81</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.575 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

<sup>79</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>80</sup> Fuente: Pie de página n.º 25 de la Resolución Subdirectoral.

<sup>81</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 28: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.575 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.575 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS<sup>82</sup>

De acuerdo con el Memorando n.º 00125-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 08 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras n.º 9, 10, 11, 14, 15 y 16 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, con la presentación de los descargos a la imputación de cargos del presente PAS.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.575 UIT** a **0.288 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 4.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>83</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.288 UIT**.

<sup>82</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

<sup>83</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**IV.12. Conducta infractora n.º 11:** El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio de 2022 (primer semestre 2022).

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 11.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>84</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo), de acuerdo con el siguiente detalle:
  - **Recolección y validación de información (3 días):**
    - Recopilación de datos sobre el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.
    - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
  - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
    - Sistematización del Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA.
    - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
  - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
    - Revisión final de los documentos requeridos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
    - Remisión y presentación oficial de los documentos requeridos la autoridad competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>85</sup> de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>86</sup>.

<sup>84</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>85</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>86</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>87</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 29: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE</b> : El administrado no presentó el Reporte Ambiental, en el extremo referido al Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA correspondiente al periodo del 13 de enero al 12 de julio de 2022 (primer semestre 2022). <sup>(a)</sup>	S/ 2,300.441
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	33.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 3,090.540
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.578 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>88</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el reporte<sup>89</sup> (1 de agosto de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.578 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>90</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

<sup>87</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>88</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>89</sup> Fuente: Pie de página n.º 27 de la Resolución Subdirectoral.

<sup>90</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.578 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 30: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.578 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.578 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS<sup>91</sup>

De acuerdo con el Memorando n.º 00125-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 08 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras n.º 9, 10, 11, 14, 15 y 16 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, con la presentación de los descargos a la imputación de cargos del presente PAS.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.578 UIT** a **0.289 UIT** por dicho reconocimiento.

<sup>91</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 4.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>92</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.289 UIT**.

**IV.13. Conducta infractora n.º 12:** El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 12.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>93</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

#### ➤ **CE1: Implementación de contenedores de 55GLN metálicos según NTP 900.058:2019.**

De acuerdo a las fotografías TimePhoto\_20220831\_123358, TimePhoto\_20220831\_121017, TimePhoto\_20220831\_121336, TimePhoto\_20220831\_124220, TimeVideo\_20220831\_12524 y TimeVideo\_20220831\_125322 se aprecia que el administrado genera los siguientes residuos no peligrosos: plásticos, metales, cartón y papel; y peligrosos: baldes impregnados con hidrocarburos.

Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

<sup>92</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>93</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro n.º 31: Personal requerido**

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Encargado de la adquisición de los contenedores, la supervisión del avance de las actividades de implementación de los contenedores y la elaboración del plano de distribución de los dispositivos de almacenamiento en la planta industrial.
1	Obrero	Encargado de desarrollar las actividades de acondicionamiento de los dispositivos de almacenamiento, traslado de contenedores en diversas áreas de la planta industrial

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas).

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar<sup>94</sup>.
- Un (1) contenedor para plásticos.
  - Un (1) contenedor para residuos orgánicos.
  - Un (1) contenedor para metales.
  - Un (1) contenedor papel y cartón.
  - Un (1) contenedor para baldes con hidrocarburos.
  - Un (1) contenedor para las escorias.

➤ **CE2: Transporte y disposición final de residuos peligrosos.**

Para la determinación del costo de “*Transporte y disposición de residuos peligrosos*” se tomó en cuenta la Cotización n.º COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero de 2020, elaborada por la empresa Tower and Tower S.A.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día (jornada de ocho (8) horas de trabajo). Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

<sup>94</sup> Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Además, respecto a la cantidad a disponer, se tiene lo siguiente:

Residuos peligrosos:

- Escoria 10Kg (Fotografía n.º IMG\_5463, IMG\_5449, 5461 e IMG\_5503).
- 24 baldes de combustible cada uno pesa aprox 0.825 kg<sup>95</sup> por lo tanto, sería en total 19.8 kg (fotografía n.º IMG5477 y TImPhoto\_20220831\_122543 y TimePhoto\_2020831\_122419).
- 2 cilindros de combustible sería 42 Kg (fotografía n.º TimePhoto\_20220831\_124046).

En ese sentido, se tiene un total de 71.8 kg de residuos peligrosos.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>96</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 32: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta San Antonio, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementaria. <sup>(a)</sup>	S/ 10,610.554
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	32.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 14,131.440
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>2.641 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>97</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (1 de setiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.641 UIT**.

<sup>95</sup> Fuente: <https://www.promart.pe/balde-industrial-20-litros/p>

<sup>96</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>97</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>98</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación se presentan a continuación:

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que, el administrado (i) almacena sus residuos no peligrosos en dispositivos no acorde con la norma técnica NTP 900.058.2019, (ii) no realiza la segregación de sus residuos sólidos y (iii) los residuos peligrosos y no peligrosos son almacenados en áreas no adecuadas que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad, situación que genera el riesgo de afectación al suelo. Por lo que, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 10% (afectación al componente: suelo), correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

#### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia, no obstante, se considera que podría generarse un impacto moderado ya que los baldes con hidrocarburos se almacenan en un punto de la próximo al suelo y no en dispositivos de almacenamiento. Por lo que, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

#### 1.3 Según la extensión geográfica.

Se considera que los impactos ambientales descritos en el factor f.1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa que comprende un radio de 100 metros de la Planta San Antonio; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 10 %, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

<sup>98</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 18.947%, según la información del *INEI* – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>99</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total menor a 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

## Factor F3

Las actividades industriales del administrado generan los aspectos ambientales; generación de residuos peligrosos y no peligrosos. Por lo cual corresponde aplicar la calificación de 6%, respecto al factor f3.

## Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

## Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)<sup>100</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro n.º 33: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>42%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>142%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>99</sup> Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:  
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.  
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.  
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWgKH-?usp=sharing>

<sup>100</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 3.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **7.500 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 34: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.641 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	142%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>7.500 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>101</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **7.500 UIT**.

**IV.14. Conducta infractora n.º 13:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio.

##### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 13.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>102</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

##### ➤ **CE: Implementación de un almacén central de residuos peligrosos.**

Durante la supervisión se advirtió que, la Planta San Antonio cuenta con un área denominada “almacén de residuos sólidos peligrosos”, la cual tiene un

<sup>101</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>102</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

área de 2 metros de ancho x 2.70 metros de largo aproximadamente. Dicho almacén cuenta con un cartel en la entrada; sin embargo, esta área no se encuentra ventilada, el piso no es pavimentado y actualmente su ingreso se encuentra obstruido con bloques grandes de escoria solidificada (Fotografía TimePhoto\_20220831\_120909).

Por lo que se considera que, el administrado no cuenta con las siguientes características de diseño de acuerdo al Artículo n.º 54 del RLGIRS:

- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos; 1 contenedor de color rojo aprox. de 55 galones metálico para los residuos.
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados: una bandeja de contención de 5 galones aproximadamente de material polietileno.
- Los pisos deben ser de material impermeable y resistente; piso de material de concreto de 5cm pulido (área 2m\*2.7m).
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos: como mínimo se considera dos unidades de cintas adhesivas.
- Sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo: 1 extintor y 1 sistema de alerta de incendio.
- Sistemas de higienización operativos:  
Equipos y herramientas de limpieza y desinfección:  
1 escoba paja  
1 escobillón de plástico  
1 recogedor de metal  
Lavador de manos:  
1 lavatorio plástico  
1 jabón líquido antibacterial de 400 ml  
1 papel toalla

Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

**Cuadro n.º 35: Personal requerido**

Personal	Perfil	Descripción
1	Supervisor	Monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles.
2	Obreros	Encargados de: (a) Actividades civiles: construcción del piso de concreto pulido, (b) implementación de sistema de seguridad y equipos.

Elaboración: SFAP.

Periodo de ejecución: De acuerdo al equipo técnico, el tiempo mínimo estimado que se considera para realizar las actividades antes señaladas, es de tres (3) días (jornada laboral de ocho (8) horas).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>103</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE</b> : El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos en la Planta San Antonio. <sup>(a)</sup>	S/ 4,814.453
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	32.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 6,412.026
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1.199 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>104</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (1 de setiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.199 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>105</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

<sup>103</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>104</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>105</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación se presentan a continuación:

#### Factor F1

##### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que, el administrado genera residuos sólidos peligrosos, como: galones de alcohol industrial, escoria procedente de los hornos y baldes impregnados con hidrocarburos, los que se advirtieron acopiados en distintos puntos de la Planta directamente sobre el suelo, los que no se almacenan en la instalación techada, cercada y señalizada que cuenta debido a que se encuentra su ingreso obstaculizado, asimismo, no cuenta con las características técnicas de un almacén central de residuos peligrosos de acuerdo a lo señalado por el RLGIRS, situación que genera el riesgo de afectación al suelo. Por lo que, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 10% (afectación al componente: suelo), correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

##### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia; no obstante, se considera que podría generarse un impacto moderado ya que los baldes con hidrocarburos se almacenan en un punto de la próxima al suelo, asimismo, se observó que la escoria es acopiada directamente al suelo. Por lo que, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

##### 1.3 Según la extensión geográfica.

Se considera que los impactos ambientales descritos en el factor f.1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa que comprende un radio de 100 metros de la Planta San Antonio; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 10 %, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

#### Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 18.947%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>106</sup>

<sup>106</sup> Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:  
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total menor a 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor F3

Las actividades industriales del administrado generan los aspectos ambientales; generación de residuos peligrosos. Por lo cual corresponde aplicar la calificación de 6%, respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)<sup>107</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro n.º 37: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>42%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>142%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.405 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.  
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>107</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 3.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 38: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.199 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	142%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>3.405 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>108</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.405 UIT**.

**IV.15. Conducta infractora n.º 14:** El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI).

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 14.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>109</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración del inventario de los materiales e insumos peligrosos** utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el RGAIMCI.

Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un plazo de dos (2) días (jornal de ocho (8) horas por día), como mínimo indispensable, de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>108</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>109</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Recolección y revisión de la información (un (1) día):**
  - Elaboración del formato de registro.
  - Recolección de la información de los materiales e insumos peligrosos (tipo de insumo, marca, cantidad (peso, volumen, masa), fecha de caducidad, uso/ aplicación, tipo de empaque, proveedor).
- **Sistematización y validación de la información (un (1) día):**
  - Validación de la información a consignar en el inventario.
  - Generación de la base de datos del inventario de materiales e insumos, conteniendo todos los campos de la información detallada en el ítem anterior.

Asimismo, comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador. Además, se contempla el alquiler<sup>110</sup> de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>111</sup>.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>112</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 39: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no cuenta con un inventario de los materiales e insumos peligrosos utilizados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI). <sup>(a)</sup>	S/ 1,293.438
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T <sub>1</sub> : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	32.967
CE <sub>1a</sub> : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE <sub>1</sub> *(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T<sub>1</sub></sup> ]	S/ 1,722.638
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.322 UIT</b>

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

<sup>110</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>111</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>112</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>113</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la última fecha de supervisión (1 de setiembre del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.322 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>114</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.644 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 40: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.322 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.644 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS<sup>115</sup>

<sup>113</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>114</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>115</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el Memorando n.° 00125-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 08 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras n.° 9, 10, 11, 14, 15 y 16 contenidos en la Tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral, con la presentación de los descargos a la imputación de cargos del presente PAS.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.644 UIT** a **0.322 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD<sup>116</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.322 UIT**.

**IV.16. Conducta infractora n.° 15:** El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 15.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>117</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad** de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio.

*13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*

*50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*

*30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*

<sup>116</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>117</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un plazo de un (1) día (jornal de ocho (8) horas), como mínimo indispensable, de acuerdo al siguiente detalle:

- Requerir las fichas de seguridad a los proveedores de los insumos químicos.
- Descargar las fichas de seguridad del internet.
- Recopilar las fichas de seguridad del almacén de insumos.
- Imprimir las fichas de seguridad.
- Generar la base de datos de las fichas de seguridad.

Asimismo, se contempla el alquiler<sup>118</sup> de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>119</sup>.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>120</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 41: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no cuenta con la Ficha de Datos de Seguridad (MSDS) de los insumos peligrosos empleados en la Planta San Antonio. <sup>(a)</sup>	S/ 289.652
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	32.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 385.767
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.072 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>121</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (1 de septiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>118</sup> Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

<sup>119</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>120</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>121</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.072 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>122</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.144 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 42: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.072 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.144 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS<sup>123</sup>

De acuerdo con el Memorando n.º 00125-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 08 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras n.º 9,

<sup>122</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>123</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

*“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad*

*13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.*

*13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*

*13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*

*50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*

*30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10, 11, 14, 15 y 16 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, con la presentación de los descargos a la imputación de cargos del presente PAS.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.144 UIT** a **0.072 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>124</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.072 UIT**.

**IV.17. Conducta infractora n.º 16:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 16.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**<sup>125</sup>, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**<sup>126</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>124</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>125</sup> Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

<sup>126</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 43: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad. <sup>(a)</sup>	S/ 863.140
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	32.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 1,149.555
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.215 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria<sup>127</sup>, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (1 de septiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (30 de mayo de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Link: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.215 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>128</sup> (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 31 de agosto al 01 de setiembre de 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.430 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

<sup>127</sup> Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00070-2023-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fundición de Hierro y Acero”.

<sup>128</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Cuadro n.º 44: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.215 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.430 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS<sup>129</sup>

De acuerdo con el Memorando n.º 00125-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 08 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras n.º 9, 10, 11, 14, 15 y 16 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, con la presentación de los descargos a la imputación de cargos del presente PAS.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.430 UIT** a **0.215 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 2.5 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>130</sup>; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.215 UIT**.

<sup>129</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

<sup>130</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>131</sup>, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **34.129 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, el ingreso deberá ser debidamente acreditado por el administrado.

Así, se ha verificado que el monto de multa para las infracciones bajo análisis asciende a **34.129 UIT**; correspondiendo 4.152 UIT al 2021 y 29.977 UIT al 2022. Por ello, resulta necesario contrastar el diez por ciento (10%) de las multas calculadas con los ingresos obtenidos en el año a la fecha de comisión de las mismas.

Al respecto, a solicitud de la SFAP del OEFA, el administrado remitió sus ingresos<sup>132</sup> para los años anteriores a la fecha de comisión de las infracciones (2020 y 2021), los cuales equivalen a **35.638 UIT** y **100.358 UIT**, respectivamente; siendo el diez por ciento (10%) como sigue: **3.564 UIT** y **10.036 UIT**, respectivamente.

Por consiguiente, se observa que las multas resultan confiscatorias, motivo por el cual se realizará el prorrateo a fin de no superar el 10% de los mismos; el cual consiste en dividir la multa calculada total del año entre las multas calculadas por hecho imputado, para luego multiplicar el monto obtenido por la multa total ajustada por confiscatoriedad, obteniéndose como resultado valores ajustados de multa por hecho imputado, de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>131</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

**Artículo 12° . - Determinación de las multas (...)**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

<sup>132</sup> Mediante Registro n.° 2024-E01-107977.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro n.º 45: Análisis de no confiscatoriedad**

Conducta infractora	2021			2022		
	Multa calculada	%	Multa ajustada	Multa calculada	%	Multa ajustada
Conducta infractora n.º 1				7.150 UIT	23.852%	2.394 UIT
Conducta infractora n.º 2				0.060 UIT	0.200%	0.020 UIT
Conducta infractora n.º 3				0.904 UIT	3.016%	0.303 UIT
Conducta infractora n.º 4				1.967 UIT	6.560%	0.658 UIT
Conducta infractora n.º 5	3.635 UIT	87.548%	3.120 UIT			
Conducta infractora n.º 6				3.560 UIT	11.880%	1.192 UIT
Conducta infractora n.º 7				3.561 UIT	11.880%	1.192 UIT
Conducta infractora n.º 8				0.684 UIT	2.280%	0.229 UIT
Conducta infractora n.º 9	0.517 UIT	12.452%	0.444 UIT			
Conducta infractora n.º 10				0.288 UIT	0.961%	0.096 UIT
Conducta infractora n.º 11				0.289 UIT	0.964%	0.097 UIT
Conducta infractora n.º 12				7.500 UIT	25.019%	2.511 UIT
Conducta infractora n.º 13				3.405 UIT	11.359%	1.140 UIT
Conducta infractora n.º 14				0.322 UIT	1.074%	0.108 UIT
Conducta infractora n.º 15				0.072 UIT	0.240%	0.024 UIT
Conducta infractora n.º 16				0.215 UIT	0.720%	0.072 UIT
<b>Multa total</b>	<b>4.152 UIT</b>	<b>100%</b>	<b>3.564 UIT</b>	<b>29.977 UIT</b>	<b>100.000%</b>	<b>10.036 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, para las conductas infractoras n.ºs 9, 10, 11, 14, 15 y 16, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **13.600 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 46: Resumen de Multas**

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	2.394 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	0.020 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	0.303 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 4	0.658 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 5	3.120 UIT
IV.7	Conducta infractora n.º 6	1.192 UIT
IV.8	Conducta infractora n.º 7	1.192 UIT
IV.9	Conducta infractora n.º 8	0.229 UIT
IV.10	Conducta infractora n.º 9	0.444 UIT
IV.11	Conducta infractora n.º 10	0.096 UIT
IV.12	Conducta infractora n.º 11	0.097 UIT
IV.13	Conducta infractora n.º 12	2.511 UIT
IV.14	Conducta infractora n.º 13	1.140 UIT
IV.15	Conducta infractora n.º 14	0.108 UIT
IV.16	Conducta infractora n.º 15	0.024 UIT
IV.17	Conducta infractora n.º 16	0.072 UIT
<b>Total</b>		<b>13.600 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BRENA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha/Hora: 30/05/2025 21:28:54

ROMB/jhir/jjl



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 1**

**Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 9, 10, 11 y 16**

Descripción	Año	Cantidad	Precio (US\$) 2/
Capacitación (2 personas) 1/	2021	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 9		100.00%	US\$ 650.000
	2022	1	US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 10		33.333%	US\$ 216.665
Conducta infractora n.º 11		33.333%	US\$ 216.665
Conducta infractora n.º 16		33.333%	US\$ 216.665

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para las conductas infractoras n.ºs 9, 10, 11 y 16, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Conducta infractora n.º 1

**1. Implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos de cubilote con las que cuenta la planta, así como elevar la altura de las 2 chimeneas, y una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético del programa de monitoreo ambiental – CE**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Implementar el sistema de lavado de gases en contracorriente en la chimenea de los 2 hornos de cubilote con las que cuenta la planta, así como elevar la altura de las 2 chimeneas, y una plataforma con la finalidad de realizar el muestreo isocinético del programa de monitoreo ambiental 1/	S/ 7,000.000	1.207	S/ 8,449.000	US\$ 2,167.686
<b>Total</b>			<b>S/ 8,449.000</b>	<b>US\$ 2,167.686</b>

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se considera el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI el 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM a favor del administrado.  
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2017, IPC= 88.3553341822423). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 2

### 1. Colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta – CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Colocar señaléticas educativas sobre apagar motores de las unidades vehiculares al ingreso de la planta 1/	S/ 100.000	1.207	S/ 120.700	US\$ 30.967
<b>Total</b>			<b>S/ 120.700</b>	<b>US\$ 30.967</b>

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se considera el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI el 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM a favor del administrado.  
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2017, IPC= 88.3553341822423). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## Conducta infractora n.º 3

### 1. Capacitación a los trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos – CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación a los trabajadores respecto al correcto uso de máquinas y equipos eléctricos 1/	S/ 1,500.000	1.132	S/ 1,698.000	US\$ 436.584
<b>Total</b>			<b>S/ 1,698.000</b>	<b>US\$ 436.584</b>

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se considera el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI el 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM a favor del administrado.  
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2017, IPC= 88.3553341822423). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Conducta infractora n.º 4

#### 1. Mantenimiento del pozo séptico – CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Mantenimiento del pozo séptico 1/	S/ 2,400.000	1.193	S/ 2,863.200	US\$ 733.743
<b>Total</b>			<b>S/ 2,863.200</b>	<b>US\$ 733.743</b>

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se considera el Anexo 01: Cronograma de implementación del PMA del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 259-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI el 13 de julio de 2017; de conformidad con el Informe Técnico Legal n.º 596-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM a favor del administrado.  
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2017, IPC= 88.3553341822423). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Conducta infractora n.º 5

#### 1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 8/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
<b>Planificación</b>						
Profesional	1	1	S/ 172.867	1.001	S/ 173.040	US\$ 43.918
<b>Muestreo</b>						
Profesional	2	1	S/ 172.867	1.001	S/ 346.080	US\$ 87.836
Técnico	2	1	S/ 80.767	1.001	S/ 161.696	US\$ 41.039
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.038	S/ 20.822	US\$ 5.285
Respirador con cartucho 5/		2	S/ 106.200	1.038	S/ 220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.038	S/ 18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.038	S/ 44.094	US\$ 11.191
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.038	S/ 95.538	US\$ 24.248
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.038	S/ 117.585	US\$ 29.844
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.060	S/ 262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.865	S/ 204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.865	S/ 314.376	US\$ 79.790
<b>Total</b>					<b>S/1,978.883</b>	<b>US\$ 502.248</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>133</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

133

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

**Nota:** Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## 2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

### 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 68.51	0.851	S/ 58.302	US\$ 14.797
<b>Total</b>			<b>S/ 58.302</b>	<b>US\$ 14.797</b>

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
<b>Calidad de aire 1/</b>						
PM10	2	1	S/ 50.000	1.040	S/ 104.000	US\$ 26.396
PM2.5	2	1	S/ 50.000	1.040	S/ 104.000	US\$ 26.396
CO	2	1	S/ 50.000	1.040	S/ 104.000	US\$ 26.396
NO2	2	1	S/ 45.000	1.040	S/ 93.600	US\$ 23.756
SO2	2	1	S/ 45.000	1.040	S/ 93.600	US\$ 23.756
Pb	2	1	S/ 140.000	1.040	S/ 291.200	US\$ 73.908
<b>Parámetros meteorológicos</b>						
Dirección del viento, velocidad del viento, temperatura y humedad 1/	1	1	S/ 85.000	1.040	S/ 88.400	US\$ 22.436
<b>Emisiones atmosféricas</b>						
Partículas 2/	2	1	S/ 2,000.000	0.868	S/ 3,472.000	US\$ 881.207
NOx 1/	2	1	S/ 800.000	1.040	S/ 1,664.000	US\$ 422.330
SO2 2/	2	1	S/ 345.000	0.868	S/ 598.920	US\$ 152.008
CO 2/	2	1	S/ 690.000	0.868	S/ 1,197.840	US\$ 304.016
<b>Ruido</b>						
Ruido Ambiental proveniente de Plantas Industriales – Diurno 1/	4	1	S/ 350.000	1.040	S/ 1,456.000	US\$ 369.538
<b>Total</b>					<b>S/9,267.560</b>	<b>US\$ 2,352.143</b>
<b>Total de análisis de muestras (Incl. IGV)</b>					<b>S/10,935.721</b>	<b>US\$ 2,775.529</b>

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 y n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización s/n de fecha 12 de octubre de 2023, elaborada por Pacific Control S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: octubre de 2023, IPC= 111.700024.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 1,978.883	US\$ 502.248
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 10,994.023	US\$ 2,790.326
<b>Total</b>	<b>S/ 12,972.906</b>	<b>US\$ 3,292.574</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 6

### 1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
<b>Planificación</b>						
Profesional	1	1	S/ 172.867	1.033	S/ 178.572	US\$ 45.914
<b>Muestreo</b>						
Profesional	2	1	S/ 172.867	1.033	S/ 357.143	US\$ 91.827
Técnico	2	1	S/ 80.767	1.033	S/ 166.865	US\$ 42.904
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Respirador con cartucho 5/		2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
<b>Total</b>					<b>S/2,042.040</b>	<b>US\$ 525.043</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>134</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

<sup>134</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

**Nota:** Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## 2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

### 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 68.51	0.878	S/ 60.152	US\$ 15.466
<b>Total</b>			<b>S/ 60.152</b>	<b>US\$ 15.466</b>

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
<b>Calidad de aire 1/</b>						
PM10	2	1	S/ 50.000	1.073	S/ 107.300	US\$ 27.589
PM2.5	2	1	S/ 50.000	1.073	S/ 107.300	US\$ 27.589
CO	2	1	S/ 50.000	1.073	S/ 107.300	US\$ 27.589
NO2	2	1	S/ 45.000	1.073	S/ 96.570	US\$ 24.830
SO2	2	1	S/ 45.000	1.073	S/ 96.570	US\$ 24.830
Pb	2	1	S/ 140.000	1.073	S/ 300.440	US\$ 77.248
<b>Parámetros meteorológicos</b>						
Dirección del viento, velocidad del viento, temperatura y humedad 1/	1	1	S/ 85.000	1.073	S/ 91.205	US\$ 23.450
<b>Emisiones atmosféricas</b>						
Partículas 2/	2	1	S/ 2,000.000	0.896	S/ 3,584.000	US\$ 921.506
NOx 1/	2	1	S/ 800.000	1.073	S/ 1,716.800	US\$ 441.418
SO2 2/	2	1	S/ 345.000	0.896	S/ 618.240	US\$ 158.960
CO 2/	2	1	S/ 690.000	0.896	S/ 1,236.480	US\$ 317.920
<b>Ruido</b>						
Ruido Ambiental proveniente de Plantas Industriales – Diurno 1/	4	1	S/ 350.000	1.073	S/ 1,502.200	US\$ 386.241
<b>Total</b>					<b>S/9,564.405</b>	<b>US\$ 2,459.170</b>
<b>Total de análisis de muestras (Incl. IGV)</b>					<b>S/11,285.998</b>	<b>US\$ 2,901.821</b>

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 y n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización s/n de fecha 12 de octubre de 2023, elaborada por Pacific Control S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: octubre de 2023, IPC= 111.700024.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<b>Resumen de Costo Evitado – CE</b>		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 2,042.040	US\$ 525.043
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 11,346.150	US\$ 2,917.287
<b>Total</b>	<b>S/ 13,388.190</b>	<b>US\$ 3,442.330</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 7

### 1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 8/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
<b>Planificación</b>						
Profesional	1	1	S/ 172.867	1.088	S/ 188.079	US\$ 48.198
<b>Muestreo</b>						
Profesional	2	1	S/ 172.867	1.088	S/ 376.159	US\$ 96.397
Técnico	2	1	S/ 80.767	1.088	S/ 175.749	US\$ 45.039
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/		2	S/ 106.200	1.129	S/ 239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
<b>Total</b>					<b>S/2,151.723</b>	<b>US\$ 551.415</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>135</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

135

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEP SO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)  
5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

**Nota:** Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## 2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

### 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 68.51	0.925	S/ 63.372	US\$ 16.240
<b>Total</b>			<b>S/ 63.372</b>	<b>US\$ 16.240</b>

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
<b>Calidad de aire 1/</b>						
PM10	2	1	S/ 50.000	1.131	S/ 113.100	US\$ 28.984
PM2.5	2	1	S/ 50.000	1.131	S/ 113.100	US\$ 28.984
CO	2	1	S/ 50.000	1.131	S/ 113.100	US\$ 28.984
NO2	2	1	S/ 45.000	1.131	S/ 101.790	US\$ 26.085
SO2	2	1	S/ 45.000	1.131	S/ 101.790	US\$ 26.085
Pb	2	1	S/ 140.000	1.131	S/ 316.680	US\$ 81.155
<b>Parámetros meteorológicos</b>						
Dirección del viento, velocidad del viento, temperatura y humedad 1/	1	1	S/ 85.000	1.131	S/ 96.135	US\$ 24.636
<b>Emisiones atmosféricas</b>						
Partículas 2/	2	1	S/ 2,000.000	0.944	S/ 3,776.000	US\$ 967.663
NOx 1/	2	1	S/ 800.000	1.131	S/ 1,809.600	US\$ 463.740
SO2 2/	2	1	S/ 345.000	0.944	S/ 651.360	US\$ 166.922
CO 2/	2	1	S/ 690.000	0.944	S/ 1,302.720	US\$ 333.844
<b>Ruido</b>						
Ruido Ambiental proveniente de Plantas Industriales – Diurno 1/	4	1	S/ 350.000	1.131	S/ 1,583.400	US\$ 405.773
<b>Total</b>					<b>S/10,078.775</b>	<b>US\$ 2,582.855</b>
<b>Total de análisis de muestras (Incl. IGV)</b>					<b>S/11,892.955</b>	<b>US\$ 3,047.769</b>

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 y n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización s/n de fecha 12 de octubre de 2023, elaborada por Pacific Control S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: octubre de 2023, IPC= 111.700024.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<b>Resumen de Costo Evitado – CE</b>		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 2,151.723	US\$ 551.415
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 11,956.327	US\$ 3,064.009
<b>Total</b>	<b>S/ 14,108.050</b>	<b>US\$ 3,615.424</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 8

### 1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 8/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
<b>Planificación</b>						
Profesional	1	1	S/ 172.867	1.088	S/ 188.079	US\$ 48.198
<b>Muestreo</b>						
Profesional	2	1	S/ 172.867	1.088	S/ 376.159	US\$ 96.397
Técnico	2	1	S/ 80.767	1.088	S/ 175.749	US\$ 45.039
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho 5/		2	S/ 106.200	1.129	S/ 239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
<b>Total</b>					<b>S/2,151.723</b>	<b>US\$ 551.415</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>136</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

136

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

**Nota:** Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## 2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

### 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 68.51	0.925	S/ 63.372	US\$ 16.240
<b>Total</b>			<b>S/ 63.372</b>	<b>US\$ 16.240</b>

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### 2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
<b>Calidad de suelo 1/</b>						
Pb, Ar, Cd	1	1	S/ 140.000	1.131	S/ 158.340	US\$ 40.577
Cr VI	1	1	S/ 45.000	1.131	S/ 50.895	US\$ 13.043
Metales totales (Bario total, Cromo total), Hg	1	1	S/ 140.000	1.131	S/ 158.340	US\$ 40.577
Cianuro libre	1	1	S/ 45.000	1.131	S/ 50.895	US\$ 13.043
<b>Total</b>					<b>S/418.470</b>	<b>US\$ 107.240</b>
<b>Total de análisis de muestras (Incl. IGV)</b>					<b>S/493.795</b>	<b>US\$ 126.543</b>

Fuente:

1/ Cotización n.° P-20-1703 y n.° P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<b>Resumen de Costo Evitado – CE</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Monto (*) (S/)</b>	<b>Monto (*) (US\$)</b>
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 2,151.723	US\$ 551.415
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 557.167	US\$ 142.783
<b>Total</b>	<b>S/ 2,708.890</b>	<b>US\$ 694.198</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 9

### 1. Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	5	S/ 172.867	1.011	S/ 873.843	US\$ 213.853
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.858	S/ 455.727	US\$ 111.529
<b>Total</b>					<b>S/ 1,329.570</b>	<b>US\$ 325.382</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>137</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC= 4.08619047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>137</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.053	S/ 2,375.155	US\$ 581.264
<b>Total</b>				<b>S/ 2,375.155</b>	<b>US\$ 581.264</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3)

**Nota 1:** Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

**Nota 2:** El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 650.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

**Nota 3:** Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC= 4.08619047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,329.570	US\$ 325.382
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 2,375.155	US\$ 581.264
<b>Total</b>	<b>S/ 3,704.725</b>	<b>US\$ 906.646</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 10

### 1. Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	5	S/ 172.867	1.036	S/ 895.451	US\$ 236.217
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.880	S/ 467.412	US\$ 123.302
<b>Total</b>					<b>S/ 1,362.863</b>	<b>US\$ 359.519</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>138</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>138</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.665	S/ 751.864	1.080	S/ 812.013	US\$ 214.206
<b>Total</b>				<b>S/ 812.013</b>	<b>US\$ 214.206</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3)

**Nota 1:** Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

**Nota 2:** El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 216.665) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 751.864. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

**Nota 3:** Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,362.863	US\$ 359.519
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 812.013	US\$ 214.206
<b>Total</b>	<b>S/ 2,174.876</b>	<b>US\$ 573.725</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 11

### 1. Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	5	S/ 172.867	1.096	S/ 947.311	US\$ 244.543
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.931	S/ 494.501	US\$ 127.653
<b>Total</b>					<b>S/ 1,441.812</b>	<b>US\$ 372.196</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>139</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

139

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.665	S/ 751.864	1.142	S/ 858.629	US\$ 221.651
<b>Total</b>				<b>S/ 858.629</b>	<b>US\$ 221.651</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3)

**Nota 1:** Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

**Nota 2:** El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 216.665) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 751.864. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

**Nota 3:** Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,441.812	US\$ 372.196
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 858.629	US\$ 221.651
<b>Total</b>	<b>S/ 2,300.441</b>	<b>US\$ 593.847</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 12

### 1. Implementación de contenedores de 55GLN metálicos según NTP 900.058:2019. – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
Profesional - Supervisor	1	1	S/ 172.867	1.101	S/ 190.327	US\$ 48.831
Obrero	1	1	S/ 33.233	1.101	S/ 36.590	US\$ 9.388
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.142	S/ 22.909	US\$ 5.878
Respirador con cartucho 5/		2	S/ 106.200	1.142	S/ 242.561	US\$ 62.232
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.142	S/ 20.213	US\$ 5.186
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.142	S/ 48.512	US\$ 12.446
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.142	S/ 105.110	US\$ 26.967
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.142	S/ 129.366	US\$ 33.190
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769
<b>Materiales 7/</b>						
Contenedor	und	6	S/ 199.900	0.936	S/ 1,122.638	US\$ 288.025
<b>Total</b>					<b>S/2,777.828</b>	<b>US\$ 712.684</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>140</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

<sup>140</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo de materiales, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2. Transporte y disposición final de residuos peligrosos – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
Profesional - Supervisor	1	1	S/ 172.867	1.101	S/ 190.327	US\$ 48.831
Obrero	1	1	S/ 33.233	1.101	S/ 36.590	US\$ 9.388
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.142	S/ 22.909	US\$ 5.878
Respirador con cartucho 5/		2	S/ 106.200	1.142	S/ 242.561	US\$ 62.232
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.142	S/ 20.213	US\$ 5.186
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.142	S/ 48.512	US\$ 12.446
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.142	S/ 105.110	US\$ 26.967
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.142	S/ 129.366	US\$ 33.190
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769
<b>Transporte y disposición 7/</b>						
Recojo y transporte, de residuos peligrosos	viaje	1	S/ 5,310.000	1.156	S/ 6,138.360	US\$ 1,574.865
Tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos	Tn	0.0718	S/ 472.000	1.156	S/ 39.176	US\$ 10.051
<b>Total</b>					<b>S/7,832.726</b>	<b>US\$ 2,009.575</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>141</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

<sup>141</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Cotización n.º COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero de 2020, elaborada por la empresa Tower and Tower S.A. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

**Nota 3:** Asimismo, para trasladar 0.0718 toneladas de residuos peligrosos se requiere realizar 1 viaje, dado que la capacidad del camión es de 30 tn o 60 m3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: febrero 2020, IPC= 92.3206390707161.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Resumen de Costo Evitado**

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Implementación de contenedores de 55GLN metálicos según NTP 900.058:2019 – CE1	S/ 2,777.828	US\$ 712.684
2. Transporte y disposición final de residuos peligrosos – CE2	S/ 7,832.726	US\$ 2,009.575
<b>Total</b>	<b>S/ 10,610.554</b>	<b>US\$ 2,722.259</b>

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Conducta infractora n.º 13

#### 1. Implementación de un almacén central de residuos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 10/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
Profesional - Supervisor	3	1	S/ 172.867	1.101	S/ 570.980	US\$ 146.491
Obreros	3	2	S/ 33.233	1.101	S/ 219.537	US\$ 56.325
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.142	S/ 34.363	US\$ 8.816
Respirador con cartucho 5/		3	S/ 106.200	1.142	S/ 363.841	US\$ 93.348
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.142	S/ 30.320	US\$ 7.779
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.142	S/ 72.768	US\$ 18.669
Mameluco 6/	und	3	S/ 46.020	1.142	S/ 157.665	US\$ 40.451
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.142	S/ 194.049	US\$ 49.785
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.166	S/ 433.402	US\$ 111.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.952	S/ 337.008	US\$ 86.463
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.952	S/ 518.992	US\$ 133.153
<b>Materiales</b>						
Cilindro rojo de 55 gln 7/	und	1	S/ 150.000	0.936	S/ 140.400	US\$ 36.021
Bandeja antiderrame para 1 cilindro 7/	und	1	S/ 550.410	0.936	S/ 515.184	US\$ 132.176
Piso de concreto de 5cm de espesor 8/	m2	5.4	S/ 83.591	0.953	S/ 430.176	US\$ 110.366
Señalización 7/	und	2	S/ 6.000	0.936	S/ 11.232	US\$ 2.882
Extintor 7/	und	1	S/ 89.900	0.936	S/ 84.146	US\$ 21.589
Sistema de alerta contra incendios 7/	und	1	S/ 650.000	0.936	S/ 608.400	US\$ 156.092
<b>Sistemas de higienización operativos</b>						
Escoba paja 7/	und	1	S/ 14.000	0.936	S/ 13.104	US\$ 3.362
Escobillón de plástico 7/	und	1	S/ 22.880	0.936	S/ 21.416	US\$ 5.495
Recogedor de metal 7/	und	1	S/ 24.000	0.936	S/ 22.464	US\$ 5.763
Lavatorio plástico 7/	und	1	S/ 19.900	0.936	S/ 18.626	US\$ 4.779
Jabón líquido antibacterial de 400 ml 7/	und	1	S/ 5.500	0.936	S/ 5.148	US\$ 1.321
Papel toalla 7/	und	1	S/ 12.000	0.936	S/ 11.232	US\$ 2.882
<b>Total</b>					<b>S/4,814.453</b>	<b>US\$ 1,235.202</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>142</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo de materiales, ver Anexo n.º 3.

8/ Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024. (Ver Anexo n.º 3)

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

- Referencia 8/: enero 2024, IPC= 111.991911.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>142</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Conducta infractora n.º 14

#### 1. Elaboración del inventario de los materiales e insumos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$S) 9/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
Profesional	2	1	S/ 172.867	1.101	S/ 380.653	US\$ 97.661
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.142	S/ 11.454	US\$ 2.939
Respirador con cartucho 5/		1	S/ 106.200	1.142	S/ 121.280	US\$ 31.116
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.142	S/ 10.107	US\$ 2.593
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.142	S/ 24.256	US\$ 6.223
Mameluco 6/	und	1	S/ 46.020	1.142	S/ 52.555	US\$ 13.484
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.142	S/ 64.683	US\$ 16.595
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.166	S/ 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.952	S/ 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.952	S/ 172.997	US\$ 44.384
<b>Materiales 7/</b>						
Alquiler de laptop	días	2	S/ 106.230	0.935	S/ 198.650	US\$ 50.966
<b>Total</b>					<b>S/1,293.438</b>	<b>US\$ 331.847</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>143</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

<sup>143</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\* ) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Conducta infractora n.º 15

### 1. Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	1	S/.172.867	1.101	S/ 190.327	US\$ 48.831
Alquiler de laptop 2/	1	1	S/ 106.230	0.935	S/ 99.325	US\$ 25.483
<b>Total</b>					<b>S/ 289.652</b>	<b>US\$ 74.314</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota 1:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Nota 2:** De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>144</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>144</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Conducta infractora n.º 16

#### 1. Costo de capacitación al personal en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación al personal en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales	US\$ 216.665	S/ 751.864	1.148	S/ 863.140	US\$ 221.448
<b>Total</b>				<b>S/ 863.140</b>	<b>US\$ 221.448</b>

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

**Nota 1:** Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

**Nota 2:** El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 216.665) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 751.864. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

**Nota 3:** Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

(\*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 2**  
**Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 1**  
**(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
<b>f1</b>	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
<b>1.1</b>	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	<b>0%</b>
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
<b>1.2</b>	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	+6%	<b>0%</b>
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
<b>1.3</b>	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	<b>0%</b>
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
<b>1.4</b>	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	<b>0%</b>
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
<b>1.5</b>	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
<b>1.6</b>	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	<b>0%</b>
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
<b>1.7</b>	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	<b>60%</b>
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
<b>f2.</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	<b>4%</b>
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>170%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 4  
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
<b>f1</b>	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
<b>1.1</b>	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	<b>10%</b>
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
<b>1.2</b>	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	+6%	<b>6%</b>
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
<b>1.3</b>	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	<b>10%</b>
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
<b>1.4</b>	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	<b>0%</b>
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
<b>1.5</b>	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
<b>1.6</b>	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	<b>0%</b>
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
<b>1.7</b>	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
<b>f2.</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	<b>4%</b>
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>136%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Factores para la Graduación de Sanciones de las conductas infractoras n.ºs 12  
y 13  
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
<b>f1</b>	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
<b>1.1</b>	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	<b>10%</b>
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
<b>1.2</b>	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	+6%	<b>12%</b>
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
<b>1.3</b>	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	<b>10%</b>
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
<b>1.4</b>	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	<b>0%</b>
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
<b>1.5</b>	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
<b>1.6</b>	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	<b>0%</b>
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
<b>1.7</b>	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	<b>0%</b>
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
<b>f2.</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	<b>4%</b>
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>142%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Anexo n.º 3

#### (Precios consultados y cotizaciones)

#### Costos de Remuneración mensual

**CUADRO N° 2**  
**PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES**  
**ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**  
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
<b>Total sector</b>	<b>1 880</b>	<b>1 498</b>	<b>1 404</b>	<b>1 216</b>	<b>1 575</b>	<b>1 490</b>	<b>6 321</b>	<b>2 779</b>	<b>1 967</b>	<b>1 060</b>
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>145</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

145

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

**La Positiva**  
Vida

---

Proforma de Cobertura (Cobro)

---

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

**DATOS DEL RECIBO**

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

**CONCEPTOS DE FACTURACIÓN**

Descripción	S/	Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
<b>Prima Comercial + IGV</b>	<b>S/</b>	<b>123.90</b>

Referencia:

---

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

**MUY IMPORTANTE**  
Estimado(s) Cliente(s):  
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

**CLIENTE**

Fuente:  
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
<b>CONTACTO / SSMA</b>		<b>CLIENTE</b>		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769	
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:	
TELÉFONO:	950096371		TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
DIA. CATE. BOP	193-9839354-0-12			
DIA. CATE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo examen médico ocupacional

**mepso**  
SALUD OCUPACIONAL

**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>		<b>S/154.00</b>	<b>S/148.00</b>

\*Precio NO INC IGV

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**

INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: <a href="mailto:ijizquieta@oeffa.gob.pe">ijizquieta@oeffa.gob.pe</a> FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					<b>SUB TOTAL</b>	S/ 1,790.00
					<b>IGV 18%</b>	S/ 322.20
					<b>TOTAL</b>	S/ 2,112.20
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 <b>NOVO PERU EIRL</b> OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940		 Solución en Seguridad Industrial		 The Safety Company						<b>COTIZACION</b> 20-790	
						<b>Vendedor</b> Edinson Gomez		<b>Fecha</b> 07/09/2020			
<b>RUC</b>		<b>Cliente</b>			<b>Contacto</b>			<b>T. de Entrega</b>			
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
<b>Teléfono</b>		<b>Dirección</b>						<b>Pago</b>			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
<b>Ítem</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Imagen</b>	<b>Descripción</b>		<b>Unidad</b>	<b>Precio</b>		<b>Importe Total</b>			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,		UND	S/.	39.00	S/.	39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345		PAR	S/.	48.00	S/.	48.00		
<b>Observación:</b> NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						<b>Sub Total</b>		S/.	<b>310.40</b>		
						<b>IGV 18%</b>		S/.	<b>55.87</b>		
<b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b>						<b>Total</b>		S/.	<b>366.27</b>		

Fuente:

Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Capacitación y Coaching Organizacional

**Costos - Modalidad Virtual**

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
<b>Capacitación Full Day</b>	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

**Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes :** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

**Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual**

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas  VIRTUAL:  4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

**COTIZACION**



**ITNETWORK**

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07  
Santiago de Surco - Lima  
[www.itnetworkperu.com](http://www.itnetworkperu.com)  
Telefono: +511 7162784  
Consultor: Fernando Avellaneda  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

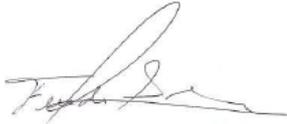
**CLIENTE**  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603  
LIMA - LIMA - JESUS MARIA  
Ruc: 20521286769

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día  Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
<b>Sub Total</b>				90.03
<b>IGV</b>				16.20
<b>Total</b>				<b>106.23</b>

**Observaciones**  
IT Network System EIRL - RUC 20601010730  
Los Precios Incluyen el 18% de IGv

Atentamente,



Fernando Avellaneda  
IT Network System  
Cel. 943046565  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

Fuente:  
Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo de envío de muestras (cooler pequeño)

**DHL Express** Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

**Cotización rápida** [Cancelar]

De : HUAROCHIRI, Peru | A : CALLAO, Peru [Editar]

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 0.92 kg (29.7 X 23 X 19 cm) [Editar]

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 28 Hoy | Noviembre 29 Mañana | Noviembre 30 Sábado | Diciembre 1 Domingo | Diciembre 2 Lunes | Diciembre 3 Martes | Más +

[Compartir esta ...] [Nueva cotización]

Fecha de entrega: [Dejar] | Entregado por: | Precio estimado:

No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea | Crear guía ahora

Diciembre 2 Lunes | Final del día | PEN 68.51 (incluye VAT) [Detalles]

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; hasta el laboratorio acreditado más cercano, ubicado en Bellavista - Callao. Consultado: noviembre de 2024.

Disponible: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Fecha de costeo: octubre de 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Dimensiones referenciales del cooler pequeño

**cooler Yeti Jr. 5 litros Basa**  
 BASA | SKU: 113337

Tarjeta oh! **S/ 45.90** -17%  
 Precio online **S/ 49.90** -10%  
 Precio lista **S/ 55.00**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Métodos de entrega:  
 Despacho express (Selecciona tu ubicación)  
 Despacho programado (No disponible)  
 Retiro en tienda y otros puntos

Ficha técnica			
Garantía	1 Año	Modelo	Yeti jr. 5L
Altura Del Producto	19 cm	Tipo de Producto	Cooler
Ancho Del Producto	29.7 cm	Material	Poliuretano
Profundidad Del Producto	23 cm	Posavasos	No
Color principal	Rojo	Marca	Basa
Color	Rojo	Acabado de la manija	Mate
Asa telescópica	No	Aislamiento térmico	Si
Usuario	Familiar	Peso Del Producto	0.92 kg
Apilable	Si	Capacidad	4.73 l

Fuente:

Disponible en:

<https://www.promart.pe/cooler-yeti-rojo-5-litros/p>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Cotización de análisis de muestras

## PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en [www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional - alcance de acreditación en [www.ias.com](http://www.ias.com))

Presentamos nuestra Proforma:

## DATOS DEL CLIENTE:

<b>Razón Social del Solicitante</b>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<b>RUC del Solicitante</b>	20521286769
<b>Dirección</b>	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	<b>Teléfono/Celular</b>	997 809 294
<b>Contacto</b>	Yesenia Carpio López	<b>e-mail</b>	<a href="mailto:yesenia.carpio.lopez@gmail.com">yesenia.carpio.lopez@gmail.com</a>
<b>Razón Social para Facturación</b>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<b>RUC para Facturación</b>	20521286769

## MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3., 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM 2.5. (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación Metales Alto Volumen (PTS, PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Niquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Silice	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4). Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4. 2018	Ai(22), As(6.9), B(10.7), Ba(1.1), Be(0.65), Ca(36.9), Co(1.8), Cr(17.2), Cu(5.4), Cr(4.2), Cu(3.6), Fe(12.2), K(7.4), Li(1.1), Mg(6.6), Mn(1.5), Mo(3.1), Ni(5), P(37.3), Pb(11.4), Sb(6.9), Se(5.8), Sn(15), Sr(0.33), Ti(1.1), Tl(54.3), V(2.4), Zn(43), SiO2(131.8)	Al(72.5), As(29.5), Bi(35.4), Ba(3.8), Be(2.15), Ca(121.9), Cd(6.9), Ce(56.9), Co(17.7), Cr(14), Cr(11.9), Fe(40.3), K(242.2), Li(3.8), Mg(28.5), Mn(4.8), Mo(10.2), Ni(16.6), P(123), Pb(37.6), Sb(29.5), Se(184.2), Sn(49.4), Sr(1.07), Ti(3.8), Tl(79.3), V(8.1), Zn(141.8), SiO2(435.0)	µg/muestra	1	140.00	140.00

## MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H2S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4: Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
Ozono (O <sub>3</sub> )	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00

Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA

Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL)

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

Cotización n.° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MATRIZ: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS								
<input type="checkbox"/> Suelos <input type="checkbox"/> Sedimentos <input type="checkbox"/> Lodos								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL	
Arsénico	EPA Method 3050 B – Rev.2 / Method 7062 – Rev.0. Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils / Antimony and Arsenic (Atomic Absorption, Borohydride Reduction). 1996 / 1994	0.4	1	mg/Kg MS	1	140.00	140.00	
Bario	EPA Method 3050 B – Rev.2 / Method 7000B – Rev.2. Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils / Flame Atomic Absorption Spectrophotometry. 1996 / 2007	40	100	mg/Kg MS				
Cadmio	EPA Method 3050 B – Rev.2 / Method 7000B – Rev.2. Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils / Flame Atomic Absorption Spectrophotometry. 1996 / 2007	2	5	mg/Kg MS				
Mercurio	EPA Method 7471 B Rev. 2. Mercury in Solid or Semisolid Waste (Manual Cold-Vapor Technique). 2007	0.40	1.00	mg/Kg MS				
Plomo	EPA Method 3050 B – Rev.2 / Method 7000B – Rev.2. Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils / Flame Atomic Absorption Spectrophotometry. 1996 / 2007	20	50	mg/Kg MS				
Arsénico	EPA Method 3050 B – Rev.2 / Method 7061 A– Rev.2. Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils / Arsenic (atomic absorption, gaseous hydride). 1996 / 1992	20	50	mg/Kg MS				
Cromo	EPA Method 3050 B – Rev.2 / Method 7000B – Rev.2. Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils / Flame Atomic Absorption Spectrophotometry. 1996 / 2007	5	20	mg/Kg MS				
Cianuro Libre	EPA Method 9013A-Rev.2 / SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN <sup>-</sup> F, 23 rd Ed. Cyanide extraction procedure for solids and oils / Cyanide - Selective Electrode Method. 2014 / 2017	0.2	0.5	mg/Kg MS	1	45.00	45.00	
Cromo Hexavalente	EPA Method 3060 Rev.1 / EPA Method 7196 Rev.1. Alkaline Digestion for Hexavalent Chromium / Chromium, Hexavalent (Colorimetric). 1996 / 1992	0.08	0.20	mg/Kg MS	1	45.00	45.00	
<b>Metales Totales</b> Plata,Aluminio,Bario,Berilio,Calcio, Cadmio,Cobalto,Cromo,Cobre,Hierro,Potasio,Magnesio,Manganeso,Molibdeno,Sodio,Niquel,Plomo,Antimonio,Talio, Vanadio,Zinc, Boro, Silicio, Silice. Validado: Arsénico, Bismuto, Cerio, Litio, Fósforo, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Uranio.	ALAB-LAB-33 (EPA METHOD 3050B / EPA METHOD 200.7) Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils Determination of Metals and Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma-Atomic Emission Spectrometry / Determination of Metals in Soil, Sludge and Sediment Quality – Based on EPA METHOD 3050 / 200.7. 2018 / 1996 / 1994	Ag(0.2), Al(2), Ba(0.1), Be(0.03), Ca(1), Cd(0.1), Co(0.2), Cr(0.4), Cu(0.3), Fe(3), K(30), Mg(2), Mn(0.1), Mo(0.4), Na(3), Ni(0.5), Pb(1), Sb(0.8), Ti(0.1), V(0.3), Zn(0.2), B(4.0), Si(20.0), SiO2(42.8), As(0.8), Bi(0.7), Ce(2), Li(0.1), P(6), Se(2), Sn(0.7), Sr(0.03), Ti(2), U(1)	Ag(0.7), Al(7), Ba(0.3), Be(0.1), Ca(3), Cd(0.3), Co(0.7), Cr(1), Cu(1), Fe(10), K(99), Mg(7), Mn(0.3), Mo(1), Na(10), Ni(2), Pb(3), Sb(3), Ti(0.3), V(1), Zn(0.7), B(10.0), Si(50.0), SiO2(107.0), As(3), Bi(2), Ce(7), Li(0.3), P(20), Se(7), Sn(2), Sr(0.1), Ti(7), U(3)	mg/Kg MS	1	140.00	140.00	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**PROFORMA DE SERVICIO**

PROFORMA N° : P-20-1724

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

**ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.**

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeoo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en [www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en [www.ias.com](http://www.ias.com))  
 Presentamos nuestra Proforma:

**DATOS DEL CLIENTE:**

<b>Razón Social del Solicitante</b>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<b>RUC del Solicitante</b>	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	<a href="mailto:yesenia.carpio.lopez@gmail.com">yesenia.carpio.lopez@gmail.com</a>
<b>Razón Social para Facturación</b>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<b>RUC para Facturación</b>	20521286769

**DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:**

<b>Razon Social:</b>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
<b>Dirección:</b>	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
<b>Proyecto:</b>	
<b>Procedencia:</b>	VENTANILLA

**MATRIZ: EMISIONES - MUESTREO - ISOCINETICO**

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LIMITE DE DETECCIÓN	LIMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Oxidos de nitrógeno (NOx, como NO2)	NTP 900.007 NTP 900.007, 2002 ( Revisado el 2018)	2.0	5.0	mg/m <sup>3</sup>	1	800.00	800.00

**MATRIZ: RUIDO - PLANTAS INDUSTRIALES**

Ruido Ambiental proveniente de Plantas Industriales	NTP ISO 1996-2:2008, ítem 6.5 Plantas industriales/ NTP ISO 1996-1:2007(revisada el 2017) / ACÚSTICA. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental / ACÚSTICA. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación	N.A.	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	350.00	350.00
Temperatura Ambiental	ASTM D 5741 - 98 (2017) Standard Practice for Characterizing Surface Wind Using a Wind Vane and Rotating Anemometer	N.A.	N.A.	°C	1	85.00	85.00
Humedad relativa		N.A.	N.A.	%			
Presión Ambiental		N.A.	N.A.	mbar			
Velocidad del viento		N.A.	N.A.	m/s			
Dirección del viento (rosa de vientos)		N.A.	N.A.	N.A.			

Fuente:

Cotización n.° P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. No incluye IGV.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## PROPUESTA DE SERVICIOS AMBIENTALES

### MONITOREO AMBIENTAL 2023

MONITOREO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS				
EMISIONES ATMOSFÉRICAS				
Nº	ANÁLISIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SO2	1	S/.345,00	S/.345,00
2	CO	2	S/.690,00	S/.1'380,00
3	NO2			
4	MATERIAL PARTICULADO	2	S/.2'000,00	S/.4'000,00
SUB TOTAL 01				S/.5'725,00

RESUMEN DE GASTOS		
SUB TOTAL 01	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	S/.5'725,00
SUB TOTAL 02	EFLUENTES INDUSTRIALES	S/.800,00
SUB TOTAL 03	CUERPO MARINO RECEPTOR	S/.3'050,00
SUB TOTAL 04	RUIDO AMBIENTAL	S/.2'040,00
SUB TOTAL 05	SERVICIO DE MONITOREO DE CAMPO Y GASTOS OPERATIVOS	S/.8'090,00
SUB TOTAL (01+02+03+04+05)		S/.19'705,00
IGV (18%)		S/.3'546,90
PRECIO UNITARIO		S/.23'251,90

**Nota**

Favor hacernos llegar su **Orden de Servicio/ Conformidad con anticipación.**  
Esta cotización tiene vigencia de 30 días.

Lima, 12 de octubre del 2023

TIC Council is an international association  
representing independent testing,  
inspection and certification companies.



PACIFIC CONTROL S.A.C.

Phone Central: (+51) 1 660 2323

Panamericana Sur Km 23.5- Santa Rosa de  
Llanavilla Mz Q Lote 07 y 08 - Villa el  
Salvador

Terms and Conditions are available in full on our [www.pacificcontrol.us](http://www.pacificcontrol.us) or, at your request  
through our Inspectors, Joint Ventureships, and Representatives throughout the world

Fuente:

Cotización s/n de fecha 12 de octubre de 2023, elaborada por Pacific Control S.A.C. No incluye IGV.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de traslado y disposición de residuos peligrosos

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES Y RELLENO DE SEGURIDAD "HUATIQUMER"							
		RUC: 20380618797 Av. Portillo Grande S/N Mz. G Lote 10 Urb. Santa Genoveva - Lurín Lima. Telf: 01 762 3340 comercial@towerandtower.com.pe www.towerandtower.com.pe					
Fecha de Emisión :		Viernes, 07 de Febrero de 2020		N° : COT-0002312-20			
Datos del Generador							
Razón Social :		EMPRESA IMPERIO S.A.C.					
RUC :		20485948679					
Persona de Contacto :		RUTH VASQUEZ GARCIA		Telf : .			
Correo Electrónico :		ruth julyssa vásquez garcía <rvasquez.imperio@gmail>					
Item	Descripción	UND	Cantidad	P. Unitario	P. Total		
1	POR EL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN UNA UNIDAD DE 30 TN / 60 M3 DE CAPACIDAD DESDE KM 441 CARRETERA DE LA PANAMERICANA SUR-NAZCA HASTA EL RELLENO DE SEGURIDAD HUATIQUMER - CHINCHA. * NO INCLUYE CARGA / ACONDICIONAMIENTO	VIAJE	1.00	4,500.00	4,500.00		
2	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS : SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBURO	TN	1.00	400.00	400.00		
Los precios NO incluyen el I.G.V.							
<ul style="list-style-type: none"> <li>MONEDA: Soles</li> <li>Validez de la oferta: 15 días de emitida la Cotización.</li> <li>Forma de Pago : CONTADO ADELANTADO</li> </ul>							
Depósito a la cuenta de TOWER AND TOWER S.A.							
BANCO	NUMERO	CODIGO INTERBANCARIO					
CONTINENTAL	0011-0933-0100007285	1193300010000720000					
SCOTIABANK	9557709	925100000955770000					
CREDITO DEL PERU	194-1907184-0-84	219400190718408000					
BANCO DE LA NACIÓN DETRACCIÓN	00-0005-107814						
Ubicación: Carretera hacia Chavín km 3.5 desviación margen derecha, Quebrada Cruz de Lázaro, Sector Lomas de Huatiana, Chincha Alta - Chincha - Ica - Perú							

Fuente:

Cotización n.º COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero de 2020, elaborada por la empresa Tower and Tower S.A.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de piso de concreto

# SUPLEMENTO TÉCNICO

## Febrero 2024

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.3.4.2.61*	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO-PIEDRA	M2	104.53	32.71	70.84	0.98

Precios sin I.G.V. vigentes al 31/01/2024

- 3.11 -

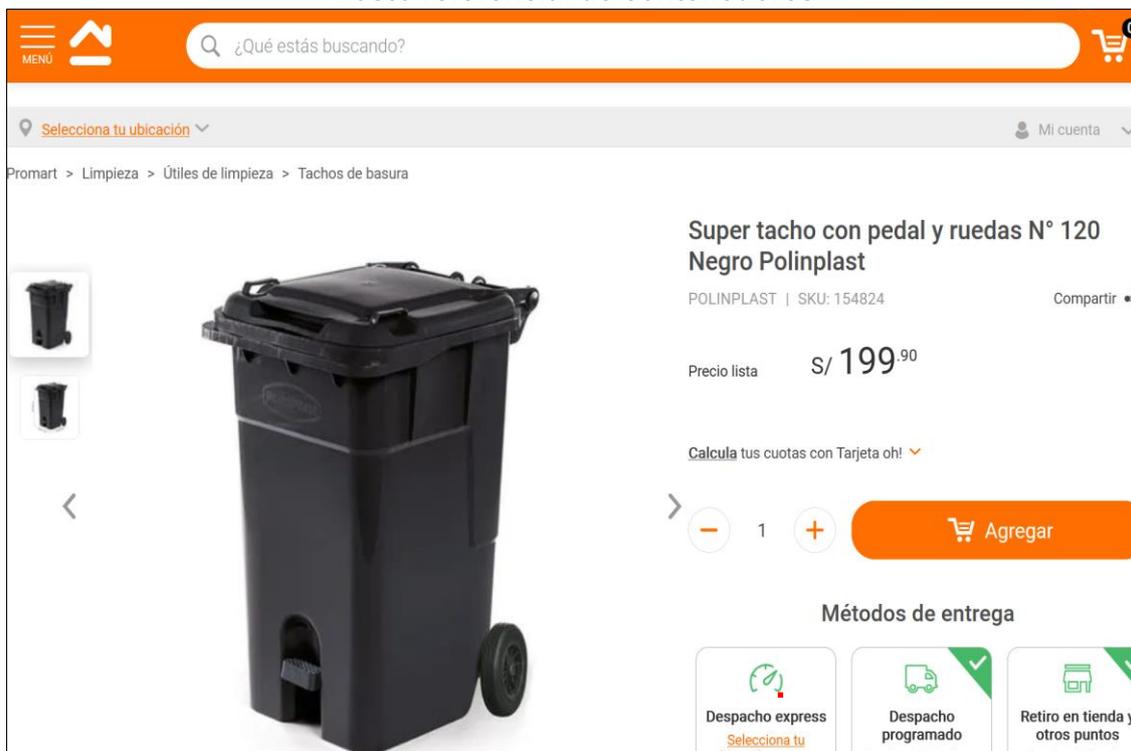
COSTOS

Fuente:

Revista Costos. Edición febrero 2024. Precios sin IGV al 31 de enero de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de contenedores



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible:

[https://www.promart.pe/super-tacho-con-pedal-y-ruedas-n-120-negro/p?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAiAxqC6BhBcEiwAIXp45z9Mfwh6DRWQLRQGQgLFY3r8wRce5dXqDfOZ3fU9DVHnCl6fVKN-RoCCJQQAvD\\_BwE](https://www.promart.pe/super-tacho-con-pedal-y-ruedas-n-120-negro/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAxqC6BhBcEiwAIXp45z9Mfwh6DRWQLRQGQgLFY3r8wRce5dXqDfOZ3fU9DVHnCl6fVKN-RoCCJQQAvD_BwE)

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de cilindro de 55 gln

The screenshot shows the product page for a 55-gallon ecological drum. The title is "Cilindro | tacho | contendor ecológico de 55 Galones para residuos sólidos". The price is listed as S/150.00 with a 6% discount from a regular price of S/160.00. The page also features a "Pedidos y Cotizaciones" button and a "Características" section.

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa TELLSENALES.

Disponible:

<https://tellsenales.com/seguridad/cilindro-tacho-contendor-ecologico-de-55-galones-para-residuos-solidos/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de bandeja de contención

The screenshot shows the Ofimarket website interface. At the top, there is a search bar with the text "Buscar" and a magnifying glass icon. To the right of the search bar are icons for a truck, a WhatsApp chat, and a user account link labeled "Iniciar sesión Mi cuenta". Below the search bar is a navigation menu with categories: "Oficina y Librería", "Escolar", "Aseo y Limpieza", "Tecnología", "Cuidado y Salud", "Alimentos", and "Suministros Industriales". There are also links for "Navidad" and "Liquidación!". The main content area shows a breadcrumb trail: "Inicio > Todos los productos > Bandeja antiderrame para 1 cilindro 12 galones Justrite". The product image shows a blue cylindrical drum on a black spill containment tray. The product name is "Bandeja antiderrame para 1 cilindro 12 galones Justrite". The brand is "JUSTRITE" and the SKU is "E04WLV9". There are 0 reviews. The price is listed as "S/. 550.41". The quantity is set to 1. There is a red "Añadir al carrito" button. At the bottom of the image area, there is a small text: "Pasa el cursor sobre la imagen para ampliarla."

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa OFIMARKET.

Disponible:

<https://www.ofimarket.pe/products/bandeja-antiderrame-para-1-cilindro-12-galones-483336>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de señalización

**SEÑALES EN CELTEX**  
SEÑALES INDUSTRIALES

Sticker vinil laminado con protección UV y base Celtex PVC ofrece una solución duradera y resistente para tus necesidades de etiquetado y señalización. Con su diseño laminado y protección UV, este sticker es ideal para aplicaciones tanto en interiores como en exteriores, asegurando una alta calidad y durabilidad incluso en condiciones climáticas adversas.

**MEDIDAS**  
20x30cm 30x40cm 60x40cm

**ESPESOR**  
3mm

**S/6.00** • Incluye IGV

1 COTIZAR CONSULTAR

FICHA TÉCNICA COMPARTIR ENVÍOS A TODO EL PERÚ

Fuente:  
Empresa: Portal Web de la empresa TELLENALES.  
Disponible: <https://corporacionpgm.com/productos/producto-2>  
Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de extintor

The screenshot shows a product page for a fire extinguisher. The header includes a search bar with the text '¿Qué estás buscando?' and a shopping cart icon with '0' items. Below the header, there is a location selector 'Selecciona tu ubicación' and a user account link 'Mi cuenta'. The breadcrumb trail reads 'Promart > Herramientas > Artículos de seguridad industrial > Extintores'. The product title is 'Extintor Pqs Abc 40% 4kg' with SKU '150969'. The price is listed as 'S/ 89.90'. There is a 'Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!' link. Below the price is a quantity selector showing '1' and an 'Agregar' button. Underneath, there are three delivery options: 'Despacho express' (with a 'Selecciona tu' link), 'Despacho programado', and 'Retiro en tienda y otros puntos'. The product image shows a red fire extinguisher with a black handle and nozzle.

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART Homecenter.

Disponible: <https://www.promart.pe/extintor-pqs-abc-40-4kg/p>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Costo referencial de sistema de alerta contra incendios

mercado libre 25 años

Buscar productos, marcas y más...

Descarga la app y conoce sus beneficios

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda

Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

También puede interesarte: sistemas de seguridad - sensor de movimiento - sonoff - reypalomo - detector de gas - honeywell - sensor de humo

Volver al listado | Hogar, Muebles y Jardín > Seguridad para el Hogar > Sistemas de Monitoreo > Alarmas y Sensores

Vender uno igual Compartir

Nuevo

Alarma Contra Incendios Certificado Indeci

S/ 650

en 6 cuotas de S/ 108<sup>33</sup> sin interés

Ver los medios de pago

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Color: Rojo

Cantidad: 1 unidad (+5 disponibles)

Comprar ahora

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa MERCADO LIBRE.

Disponible:

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-435947917-alarma-contra-incendios-certificado-indeci-JM#polycard\\_client=search-nordic&position=13&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=8fdc0968-4c0b-401e-b038-b791ae35c5d2](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-435947917-alarma-contra-incendios-certificado-indeci-JM#polycard_client=search-nordic&position=13&search_layout=stack&type=item&tracking_id=8fdc0968-4c0b-401e-b038-b791ae35c5d2)

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Sistema de higienización

### Costo referencial de escoba de paja

¡Oferta!

Discos, Porta Pad, Recogedor, Escobas, Jalador y Escobillas

### ESCOBA DE PAJA

S/18.00 S/14.00

- **Material: paja y mango de madera**
- **Cerdas Densas: Cerdas tejidas garantizan una captura eficiente de polvo.**
- **Uso en interiores y exteriores: Adecuada para limpiar suelos de madera, baldosas, cemento y hasta patios.**

1 ADD TO CART

Category: Discos, Porta Pad, Recogedor, Escobas, Jalador y Escobillas

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa CAFELY.

Disponible: <https://cafely.pe/producto/escoba-de-paja/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de escobillón de plástico

The screenshot shows the Ofimarket website interface. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar' and a magnifying glass icon. To the right of the search bar are icons for a truck, a WhatsApp chat, and a user account link labeled 'Iniciar sesión Mi cuenta'. Below the search bar is a navigation menu with categories: 'Oficina y Librería', 'Escolar', 'Aseo y Limpieza', 'Tecnología', 'Cuidado y Salud', 'Alimentos', and 'Suministros Industriales'. There is also a 'Navidad' link and a 'Liquidación!' banner. The main content area shows a breadcrumb trail: 'Inicio > Todos los productos > Escobillon 60 cm hude colores surtidos'. On the left, there is a product image of a yellow and black broom. On the right, the product details are displayed: 'Escobillon 60 cm hude colores surtidos', 'HUDE | SKU: PR07902', '★★★★★ 0 reseña', '109 en stock', 'Precio: S/. 22.88', and a quantity selector with minus, 1, and plus buttons.

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa OFIMARKET.

Disponible:

<https://www.ofimarket.pe/products/escobillon-60-cm-hude-sku-pr07902>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de recogedor de metal

LUJORLUC

Nombre, marca, o código del producto.

VENTAS CORPORATIVAS: 981 420 / 139

VENTAS MAYORISTAS: 940 321 / 553

VENTAS ECOMMERCE: 981 013 / 002

CATEGORIAS CONÓCENOS CRÉDITO EMPRESARIAL COTIZA AQUÍ FORMAS DE PAGO CONTÁCTANOS

Home / Artículos De Limpieza / Escobas, Escobillas, Jaladores y Recogedores / Recogedores / Recogedor De Metal Baja Policía

Recogedor De Metal Baja Policía

Precio menor web: S/24.00  
Precio mayor web: S/21.00  
Precio mayor aplica a la cantidad mínima de 3 unidades.

1 Add to cart

Orden Vía WhatsApp

Categories: Artículos De Limpieza, Escobas, Escobillas, Jaladores y Recogedores, Recogedores Tag: NACIONAL

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa LUJORLUC.

Disponible:

<https://lujorluc.com/recogedor-de-metal-baja-policia/?srsltid=AfmBOorFWr6RhLRFbEgEWHvWCaB9hy5uaDFMuqTuQHLFO9bNit-7OK07>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de lavatorio plástico

SODIMAC

Categorías

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Obtén 10% Dcto. Adicional hasta S/50 con tu usando el cupón "CMR10" exclusivo en la web y APP. Solo en productos seleccionados.

Ingresa tu ubicación

Círculo de Especialistas Venta empresa Venta telefónica Ayuda

Home > Utiles de aseo y limpieza-Lavado y planchado > Accesorios de lavandería

MAGICPLAST Lavatorio Redondo 30 L Amarillo

Cód. del producto: 113952584 Cód. tienda: 2942321

★★★★★ (0) Evaluar

Vendido por Sodimac

S/ 19.90 / Unidad

Acumula hasta 19 CMR Puntos

Cupón: CMR10

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al carro

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible:

[https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113952581/Lavatorio-Redondo-30-L-Amarillo/113952584?exp=so\\_com](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113952581/Lavatorio-Redondo-30-L-Amarillo/113952584?exp=so_com)

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de jabón líquido antibacterial de 400 ml

The screenshot shows the product page for 'Family Doctor' antibacterial hand soap. The product is a 400ml bottle with a pump dispenser. The price is listed as S/5.50, which is a 33% discount from the regular price of S/8.20. The page also lists key features: it is antibacterial, does not contain triclosan, and includes reference images.

Item	Value
Precio especial:	S/5.50
Precio regular:	S/8.20
Descuento:	-33%

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa TAILOY.

Disponible:

[https://www.tailoy.com.pe/jabon-liquido-antibacterial-con-dispensador-400ml-vainilla-47579003.html?srsId=AfmBOoqEyqvlrV9wpizE-xV7Xc2bBenpRqkMZOEcdeZSFJap-f\\_1KZ3A](https://www.tailoy.com.pe/jabon-liquido-antibacterial-con-dispensador-400ml-vainilla-47579003.html?srsId=AfmBOoqEyqvlrV9wpizE-xV7Xc2bBenpRqkMZOEcdeZSFJap-f_1KZ3A)

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de papel toalla

**PROSEIN** Estoy buscando... All Categories

CATEGORÍAS

949 624 414  
Llamar AHORA!

Inicio > Limpieza Profesional > Papeles y Dispensadores > Papel Toalla Ecológico - Bolsa x 6 rollos

**Papel Toalla Ecológico - Bolsa x 6 rollos**

Categorías: Limpieza Profesional, Papeles y Dispensadores

Papel Toalla Ecológico

Rollo x 100 mt aprox.  
Bolsa x 6 rollos

Precio x rollo

**S/12.00**

14 disponibles

- 1 + **Añadir al carrito**

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROSEIN.

Disponible:

<https://prosein.pe/producto/papel-toalla-valentina-jumbo-natural-gofrado-rollo-x-100-mt-aprox-bolsa-x-6-rollos/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03507554"



03507554